

Exp. NO 308-78-12  
CONSORCIO SAN JUAN MACÍAS - SEDAPAL

**LAUDO DE DERECHO**

**DEMANDANTE:**

**CONSORCIO SAN JUAN MACÍAS**  
(conformado por la Constructora M.P.M. S.A. – ROAYA S.A.C. Contratistas Generales – ARIES Ingeniería S.A.C.) (en adelante, **CONSORCIO** o el demandante)

**DEMANDADO:**

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LIMA** (en adelante, **SEDAPAL** o el demandado)

**TIPO DE ARBITRAJE:**

Institucional y de Derecho

**TRIBUNAL ARBITRAL:**

Rolando Eyzaguirre Macan  
Reynaldo Bustamante Alarcón  
Juan Jashim Valdivieso Cerna

**SECRETARIA ARBITRAL:**

Silvia Rodríguez Vásquez  
Secretaria General de Conciliación y Arbitraje

---

**Resolución NO 77**

En Lima, a los 19 del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las Normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

---

**I. Existencia del Convenio Arbitral e Instalación del Tribunal Arbitral**

**1.1 El Convenio Arbitral**

Está contenido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato No 325-2007-SEADAPAL celebrado entre las partes.

### 1.2 Instalación del Tribunal Arbitral

El 4 de febrero de 2013 se instaló el Tribunal Arbitral, integrado por los doctores Rolando Eyzaguirre Maccan, Reynaldo Bustamante Alarcón y Mario Linares Jara; con la asistencia de ambas partes, en donde se fijaron las reglas aplicables al presente proceso.

### II. Normatividad aplicable al arbitraje

Conforme a lo establecido en el Acta de Instalación, será de aplicación al presente proceso el Reglamento de Arbitraje del CENTRO (en adelante el REGLAMENTO) y en forma supletoria el Decreto Legislativo No 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje (en adelante, simplemente LA).

### III. De la Demanda Arbitral presentada por CONSORCIO con fecha 06/03/13

- 3.1 Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2013, el demandante interpuso su demanda arbitral señalando las siguientes pretensiones:

**Primera Pretensión Principal.** - Que, el Tribunal Arbitral apruebe la Liquidación de Contrato de Obra presentada por el CONSORCIO mediante Carta No 0011-2011/ CSJM de fecha 16 de mayo de 2011 con un saldo de S/. 2'374,836.14 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 14/100 Nuevos Soles) incluido IGV a favor del CONSORCIO, y descuento el monto de S/. 3,881.40 (Tres mil ochocientos ochenta y uNo y 40/100 Nuevos Soles) por concepto de los daños ocasionados a Telefónica. En su defecto, que el Tribunal Arbitral elabore una nueva liquidación de contrato de obra y ordene a la Entidad el pago del saldo de la liquidación a favor del CONSORCIO.

**Segunda Pretensión Principal.** - Que, el Tribunal Arbitral declare la Nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011, que aprueba la liquidación de obra presentada por la ENTIDAD con un saldo a su favor de S/. 465,787.31 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil Setecientos ochenta y siete y 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

**Tercera Pretensión Principal.** - Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA los gastos generales ascendente a la suma de S/. 237,952.21 (doscientos treinta y siete mil Novecientos cincuenta y dos y 21/100 Nuevos Soles) por la demora en la Recepción de la Obra del Componente de Obras Generales por causas atribuibles a la ENTIDAD.

**Cuarta Pretensión.** - Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD efectuar la Devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento No 0011-0378-9800080863-78 y No 0011-0280-9800024669-58 o aquellas

que estén vigentes, que garantizan el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 1'683,700.00, ordene a la ENTIDAD comunique a las Entidades Bancarias que las citadas Cartas Fianzas ya No deben ser renovadas, y ordene a la ENTIDAD pague los costos de renovación de las mismas desde la presentación de la solicitud de conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM de fecha 19 de julio de 2011 hasta la fecha de su efectiva devolución.

**Quinta Pretensión Principal.** - Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONSORCIO los intereses por la demora en el pago del saldo de la liquidación a favor del CONTRATISTA desde la presentación de la solicitud de conciliación, de fecha 19 de julio de 2011, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

**Sexta Pretensión Principal.** - Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONSORCIO la suma de S/. 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), por los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATISTA desde el inicio del proceso de conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM, de fecha 19 de julio de 2011, hasta el consentimiento del laudo arbitral.

**Séptima Pretensión Principal.** - Que, el Tribunal Arbitral ordene a la demandada asumir la integridad de los costos y costas que genere el presente proceso arbitral.

**Como antecedentes de la controversia,** el CONSORCIO refiere:

- 3.2 Con fecha 06 de noviembre del 2007, el CONTRATISTA y la ENTIDAD suscribieron el Contrato No 325-2007-SEDAPAL para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras a Suma Alzada y Precios Unitarios "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el esquema San Juan Macías y Anexos, ubicado en el distrito de San Martín de Porres y Callao I Etapa" – en lo sucesivo, el Contrato-, ubicado en el departamento de Lima, por el monto de S/. 16'836,984.30 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil Novecientos ochenta y cuatro con 30/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de obra de 360 días naturales (Anexo No 01), que obligaba a elaborar los siguientes componentes: un Expediente Técnico para las Obras Generales, un Expediente Técnico para las Obras Secundarias, la Ejecución de Obras Generales y la Ejecución de Obras Secundarias e intervención social.
- 3.3 De conformidad a lo establecido en el ítem 4 de las Bases Integradas del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, la modalidad y el sistema del contrato suscrito por la ENTIDAD y el CONTRATISTA fueron las siguientes:

Modalidad: Concurso Oferta.

Sistema: A Suma Alzada para las Obras Generales.

A Precios Unitarios para las Obras Secundarias.

- 3.4 Con fecha 26 de Noviembre de 2007, se hizo efectivo el adelanto directo a favor del CONTRATISTA por el monto de S/. 3'367,396.86 Nuevos Soles, asimismo, con fecha 28 de marzo de 2008, se hizo entrega del terreno al CONTRATISTA.
- 3.5 En la Adenda No 01, de fecha 30 de junio de 2008, suscrita entre las partes, acordaron modificar la cláusula séptima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL y fijaron como fecha de inicio de obra al día 14 de abril de 2008 ante las razones expuestas por la ENTIDAD.
- 3.6 Mediante Resolución No 915-2008-GG, de fecha 06 de octubre de 2008, se aprueba la ampliación de plazo parcial No 05 por 74 días naturales al componente obras generales contabilizados a partir del 23 de octubre de 2008 hasta el 04 de enero de 2009. En ese sentido, mediante Adenda No 03, de fecha 06 de octubre de 2008, se modifica la Cláusula Sétima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL respecto al plazo de ejecución.
- 3.7 Con Resolución No 025-2009-GG de fecha 15 de enero de 2009, se aprueba la ampliación de plazo parcial No 09 por 07 días naturales, desplazando el plazo de ejecución contractual del componente obras secundarias del 08 de enero de 2009 al 15 de enero de 2009. Por ello, mediante Adenda No 04 de fecha 15 de enero de 2009, se aprueba modificar la Cláusula Sétima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL respecto al plazo de ejecución del componente obras secundarias.
- 3.8 Mediante Resolución No 149-2009-GG, de fecha 23 de febrero de 2009, se aprueba la ampliación de plazo por 47 días naturales, pasando a ser la nueva fecha de término de las obras secundarias el día 03 de marzo de 2009.
- 3.9 Mediante Resolución No 259-2009-GG de fecha 23 de marzo de 2009, se aprueba la ampliación de plazo No 14 por 187 días naturales, ratificándolo con Adenda No 06 de fecha 23 marzo de 2009, donde se acuerda modificar la Cláusula Sétima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, respecto al plazo de ejecución del componente obras generales.
- 3.10 Mediante Resolución No 344-2009-GG, de fecha 24 de abril de 2009, se aprobó la ampliación de plazo No 16 por 53 días naturales, desplazándose el vencimiento del plazo contractual del componente de obras secundarias del 03 de marzo de 2009 al 25 de abril de 2009; en ese sentido, mediante Adenda No 07 de fecha 24 de abril de 2009, se modificó la Cláusula Sétima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, respecto al plazo de ejecución del componente obras generales.
- 3.11 Mediante Carta No 1205-2009-EIAC, de fecha 28 de abril de 2009, se Notificó al CONTRATISTA la aprobación del presupuesto adicional No 02 por la ejecución de una nueva actividad en el componente de intervención social, No contemplada en el contrato original, por la suma total de S/. 159,393.54 (Cien mil cincuenta y nueve y 54/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

- 3.12 Mediante Resolución No 461-2009-GG, se resolvió establecer recepciones parciales de secciones terminadas en el Contrato No 325-2007-SEDAPAL, debiendo, para tal efecto, entregar el Contratista en cada recepción parcial toda la documentación de recepción de obra que sea necesaria y observar el procedimiento previsto en el artículo 268° RLCAE. Asimismo, se resuelve disponer que, una vez que entre en funcionamiento o en servicio las secciones recibidas, su mantenimiento y seguridad será de cargo de la ENTIDAD (SEDAPAL), en ese sentido, mediante Adenda No 08, se resolvió modificar la cláusula vigésima primera del Contrato No 325-2007-SEDAPAL.
- 3.13 Mediante Resolución No 731-2009-GG, de fecha 07 de agosto de 2009, se resuelve reconocer a favor del Consorcio San Juan Macías, la suma de S/. 238,214.49 (doscientos treinta y ocho mil doscientos catorce y 49/100 Nuevos soles), incluido IGV, por mayores gastos generales resultante de la ampliación de plazo No 12 por 47 días naturales. Es así que, mediante Adenda No 09 de fecha 07 de agosto de 2009, se modifica la cláusula tercera del Contrato No 325-2007-SEDAPAL en el extremo referido al monto de la contratación.
- 3.14 Mediante Resolución de fecha 13 de agosto de 2009, se aprobó la ampliación de plazo No 20 por 46 días naturales, sin reconocimiento de los mayores gastos generales, desplazando el vencimiento del plazo contractual del componente de obras secundarias del 27 de julio de 2009 al 11 de setiembre de 2009. En ese sentido, mediante Adenda No 10 de fecha 13 de agosto de 2009, se resuelve modificar la Cláusula Séptima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL en el extremo referido al plazo de ejecución.
- 3.15 Mediante Resolución de fecha 13 de agosto de 2009 se aprobó la ampliación de plazo No 21 por 12 días naturales, sin reconocimiento de los mayores gastos generales, desplazando el vencimiento del plazo contractual del componente obras secundarias del 11 de setiembre de 2009 al 28 de setiembre de 2009. En ese sentido, mediante Adenda No 11 de fecha 13 de agosto de 2009, se resuelve modificar la cláusula séptima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL en el extremo referido al plazo de ejecución.
- 3.16 Mediante Resolución de Gerencia General No 1150-2009-GG, de fecha 04 de diciembre de 2009, se resolvió establecer que las Actas No 184,182, 183,185, 187 y 186-2009, de fecha 09 de Noviembre de 2009, formaban parte del Contrato No 325-2007-SEDAPAL celebrado bajo la modalidad de concurso oferta a suma alzada y precios unitarios, en la que se arribaron a los siguientes acuerdos:

Primero: Las partes acuerdan dejar sin efecto las resoluciones de gerencia general denegatorias de las siguientes ampliaciones de plazo:

- 1.1 *Resolución NO001-2009-GG del 05.01.2009, ampliación de plazo No 07 por 332 D.C.*

- 1.2 *Resolución NO 024-2009-GG del 15.01.2009, ampliación de plazo No 08 por 137 D.C.*
- 1.3 *Resolución NO 053-2009-GG del 23.01.2009, ampliación de plazo No 10 por 192 D.C.*
- 1.4 *Resolución NO 326-2009-GG del 16.04.2009, ampliación de plazo No 14 por 187 D.C.*
- 1.5 *Resolución NO 459-2009-GG del 25.05.2009, ampliación de plazo No 17 por 407 D.C.*
- 1.6 *Resolución NO 459-2009-GG del 28.05.2009, ampliación de plazo No 18 por 93 D.C.*

Segundo: Las partes acuerdan fijar los siguientes plazos contractuales al Contrato de Obra No 325-2007-SEDAPAL.

- 2.1. *El plazo contractual del expediente técnico de obras secundarias es hasta el 23 de abril de 2009, sin reconocimiento de gastos generales para el CONTRATISTA producto de la ampliación de plazo materia de esta conciliación.*
- 2.2. *Se amplía el plazo contractual de ejecución de obras secundarias al 10 de octubre de 2009.*
- 2.3. *Se amplía el plazo contractual de ejecución de obras generales al 02 de Noviembre de 2009.*

Tercero: Las partes acuerdan que, por las ampliaciones de plazo antes descritas, en los numerales 2.2 y 2.3 se reconocerá el pago de gastos generales, los mismos que serán calculados de conformidad con el artículo 260 RLCAE.

Cuarto: Las partes acuerdan dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 036-2009-GPO del 22.04.09 en el extremo de la aplicación de la penalidad por la demora en la elaboración del expediente técnico de obras secundarias por el monto de S/. 45, 226.76 (Cuarenta y cinco mil doscientos veinte y seis y 76/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Quinto: El CONTRATISTA manifiesta su desistimiento expreso de las siguientes pretensiones sometidas a conciliación respecto al Contrato de Obra No 325-2007-SEDAPAL:

- 5.1. *La Ampliación de Plazo No 11, por 161 días calendarios.*
- 5.2. *La Ampliación de Plazo No 13, por 161 días calendarios.*
- 5.3. *El Presupuesto Adicional No 07, por la suma de S/. 23 893,81.*
- 5.4. *El Presupuesto Adicional No 08, por la suma de S/. 104, 723,49.*
- 5.5. *Dejar sin efecto la penalidad por demora en la elaboración del Expediente Técnico de obras secundarias.*
- 5.6. *La Ampliación de Plazo No 09.*
- 5.7. *La Ampliación de Plazo No 12.*
- 5.8. *La Ampliación de Plazo No 15.*
- 5.9. *La Ampliación de Plazo No 16.*

- 3.17 *En ese sentido, mediante Adenda No 12 de fecha 04 de diciembre de 2009 las partes acordaron modificar la cláusula séptima del Contrato No*



325-2007-SEDAPAL, en el extremo referido al plazo de ejecución de las obras generales y secundarias.

- 3.18 Mediante Resolución No 1148-2009-GG, de fecha 04 de diciembre de 2009, se aprobó parcialmente la ampliación de plazo No 24, por 52 días naturales, al componente de obras secundarias, desplazando el vencimiento del plazo contractual del 10 de octubre de 2009 al 01 de diciembre de 2009, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales considerando que dicho plazo corresponde a la ejecución del presupuesto adicional No 06, con presupuesto propio. En consecuencia, mediante Adenda No 13 de fecha 04 de diciembre de 2009, se modificó la cláusula séptima del Contrato No 325-2007-SEDAPAL en el extremo referido al plazo de ejecución.
- 3.19 Mediante Resolución No 0088-2010-G de fecha 04 de febrero de 2010, se aprobó el presupuesto de reducción de obra No 01, que comprende la No ejecución de la línea de rebose de la cámara de bombeo de desagües en el A.H. Santa Beatriz – Callao, correspondiente al componente obras generales, por la suma total de S/. 83 599.38 incluido el IGV, con precios unitarios al 30 de abril de 2007, que representa una incidencia del 0.50 % con relación al monto contractual. En ese sentido, mediante Adenda No 14 de fecha 04 de febrero de 2010 se modificó la cláusula tercera del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, en el extremo referido al monto de ejecución de obra.
- 3.20 Mediante Resolución de Gerencia General No 0605-2011-GG de fecha 01 de julio de 2011, la ENTIDAD modificó la Cláusula Tercera del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, derivado del Procedimiento Especial de Selección No 0012-SEDAPAL, en el extremo referido al monto contractual, estableciendo que éste asciende a la suma de S/. 16'695,497.05 (Dieciséis millones seiscientos Noventa y cinco mil cuatrocientos Noventa y siete con 05/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- 3.21 Mediante Resolución de Gerencia General No 0674-2011-GG de fecha 19 de julio de 2011, la ENTIDAD aprobó que el Acta de Conciliación por Acuerdo Total No 020-2011 de fecha 13 de enero de 2011, suscrita por la ENTIDAD y el CONTRATISTA forme parte del Contrato No 325-2007-SEDAPAL celebrado bajo la modalidad de concurso oferta a suma alzada y precios unitarios, en la que se arribó a los siguientes acuerdos:
- Primero: SEDAPAL (La ENTIDAD) modifica el expediente técnico referido al Colector 200 millas disponiendo que los colectores provenientes del Terminal Pesquero y del Instituto Pesquero se conecten al Colector Nuevo 200 millas ejecutado por el CONSORCIO SAN JUAN MACÍAS.*
- Segundo: SEDAPAL (La ENTIDAD) y el CONSORCIO SAN JUAN MACÍAS (El CONTRATISTA) acuerdan fijar como término del plazo contractual del Contrato No 325-2007-SEDAPAL un día anterior a la recepción de la obra.*
- Tercero: Los representantes legales del CONSORCIO SAN JUAN MACÍAS (EL CONTRATISTA) renuncian expresamente a los mayores gastos*

generales que pudieran haberse generado por la demora de la autorización de ejecución de los mencionados colectores y por la ampliación de plazo que signifique hasta un día antes de la recepción de la obra.

Cuarto: SEDAPAL (La ENTIDAD) aprueba el deductivo de obras secundarias por el monto ascendente a la suma de S/. 3'036,716.33 (Tres millones treinta y seis mil setecientos dieciséis con 33/100 Nuevos Soles) a costo directo (alcantarillado, redes secundarias de agua potable y obras secundarias) del monto del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, por el concepto de la inejecución de metrados como consecuencia de la ejecución de obras por terceros.

Quinto: SEDAPAL (La ENTIDAD) No aplicará la penalidad por la demora en la ejecución de obras secundarias del Contrato No 325-2007-SEDAPAL.

Sexto: CONSORCIO SAN JUAN MACÍAS (EL CONTRATISTA) se compromete a solicitar a SEDAPAL (La ENTIDAD) la recepción de la obra dentro de los 07 días siguientes de suscrita la presente acta de conciliación.

- 3.22 Mediante Carta No 2179-2010-EGP-N, con fecha de Notificación 30 de setiembre de 2010, se remitió al CONTRATISTA el Acta de Recepción de Obra del componente de obras generales a través del cual se concluye que los trabajos han sido ejecutados de conformidad con los planos, expediente técnico y contrato de obra.
- 3.23 Mediante Carta No 851-2011-EGP-N, con fecha de Notificación 23 de marzo de 2011, se remitió al CONTRATISTA el Acta de Recepción de Obra del componente de obras secundarias, realizado el 21 de marzo de 2011, a través del cual se concluye que los trabajos han sido ejecutados de conformidad con los planos, expediente técnico y contrato de obra.
- 3.24 En ese sentido, recibida la obra, el CONTRATISTA indica que presentó su liquidación de obra mediante Carta No 0011-2011/CSJM, de fecha 16 de mayo de 2011, con un saldo a su favor de S/. 2'374,836.14 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 14/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dentro del plazo establecido en el artículo 269º del RLCAE, el mismo que vencía el 20 de mayo de 2011.
- 3.25 Mediante Carta No 1780-2011-EGP-N, de fecha 15 de junio de 2011, el CONSORCIO indica que la ENTIDAD remitió la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual aprobó su propia liquidación del Contrato de obra con un saldo a su favor de S/. 465,787.31 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y siete con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- 3.26 Mediante Carta No 018-11/CSJM, de fecha 28 de junio de 2011 el CONTRATISTA presentó sus observaciones a la liquidación de obra aprobada por la ENTIDAD mediante Resolución Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011.

- 3.27 Con Carta No 118-2011-GPO, de fecha 12 de julio de 2011, de acuerdo a lo señalado por el CONSORCIO, la ENTIDAD no acoge ninguna de las observaciones presentadas por el CONTRATISTA, ratificando su posición.
- 3.28 Mediante Carta No 0020-2011/CSJM, de fecha 19 de julio de 2011 el CONTRATISTA señala que de conformidad a lo establecido en el artículo 214º del RLCAE y la cláusula Décimo Octava del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcángel el inicio del procedimiento conciliatorio a fin de resolver las controversias existentes.
- 3.29 Con fecha 20 de agosto de 2012 se emite el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo No 195-2012.
- 3.30 Mediante Carta No 010/2012/CSJM, de fecha 11 de setiembre de 2012, el CONTRATISTA presentó su solicitud de arbitraje.
- 3.31 La ENTIDAD, mediante Carta No 793-2012-EAL, contestó la solicitud de arbitraje y aceptó someter las controversias al proceso arbitral.
- 3.32 Expuestos los hechos el DEMANDANTE realiza el análisis de cada una de sus pretensiones.
- 3.33 En relación a la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, el CONSORCIO señala que para determinar la validez o no de la Liquidación del Contrato de Obra practicada por el CONTRATISTA y la ENTIDAD, proceden a analizar tanto la FORMA y el FONDO del proceso de Liquidación de Contrato de Obra para que pueda surtir efectos; en ese sentido, el Art. 269º del RLCAE señala los siguientes parámetros a seguir:

*"Artículo 269º RLCAE: Liquidación del Contrato de Obra*

*El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.*

*Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y Notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*(...)*

*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso de que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de*

*las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.*  
(...)"

- 3.34 El CONSORCIO señala que la Recepción de la Obra del componente de obras generales se realizó el día 30 de setiembre de 2010. Asimismo, la Recepción de la Obra del componente de obras secundarias se realizó el día 21 de marzo de 2011, conforme consta del Acta de Recepción de Obra componente de obras secundarias.
- 3.35 En aplicación de la norma, el CONTRATISTA tenía 60 días, contados desde el día siguiente de la recepción de la obra, realizada el 21 de marzo de 2011, para presentar su liquidación, plazo que vencía el 20 de mayo de 2011. El CONTRATISTA indica que presentó su Liquidación del Contrato de Obra mediante Carta N 0011-2011/CSJM el día 16 de mayo de 2011, con un saldo a su favor de S/. 2'374,836.14 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 14/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- 3.36 El Resumen de la Liquidación fue presentado por el CONTRATISTA mediante Carta N 0011-2011/CSJM.
- 3.37 En ese procedimiento, dentro de los 30 días de recibida la liquidación presentada por el CONTRATISTA mediante Carta No 0011-2011/CSJM, la ENTIDAD se pronunció mediante Carta No 1780-2011-EGP-N, de fecha 15 de junio de 2011, remitiendo al CONTRATISTA la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, a través del cual aprueba su propia liquidación de obra, con un saldo a favor de la ENTIDAD de S/. 465,787.31 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y siete con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV. El Resumen de la Liquidación fue presentado por la ENTIDAD mediante Carta No 1780-2011-EGP-N, aprobada a través de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO.
- 3.38 El CONTRATISTA señala que, conforme a la ley, tenía 15 días para pronunciarse, contados desde el día siguiente del pronunciamiento de la ENTIDAD, plazo que vencía el 30 de junio de 2011; es así que, mediante Carta No 018-11-CSJM de fecha 28 de junio de 2011, presentó observaciones a la liquidación de obra aprobada por la ENTIDAD mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011.
- 3.39 Asimismo, conforme lo establece el RLCAE, dentro del plazo de los 15 días siguientes del pronunciamiento del CONTRATISTA, la ENTIDAD, mediante Carta No 118-2011-GPO, de fecha 12 de julio de 2011, se ratificó en el contenido de la liquidación aprobada mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO.

- 3.40 Conforme lo estipulado en el artículo 269° del RLCAE, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la ENTIDAD, el CONTRATISTA presentó su solicitud de conciliación mediante Carta No 0020-2011/CSJM de fecha 19 de julio de 2011.
- 3.41 Con fecha 20 de agosto de 2012 se emite el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo No 195-2012.
- 3.42 Mediante Carta No 010/2012/CSJM, de fecha 11 de setiembre de 2012, el CONTRATISTA presentó su solicitud de arbitraje, conforme lo establece el RLCAE.
- 3.43 El CONSORCIO analiza la Liquidación por cada uno de los ítems que la componen haciendo la comparación entre lo presentado tanto por el CONSORCIO como por la ENTIDAD, para determinar los temas no controvertidos y los controvertidos.

**A. OBRAS GENERALES – PROYECTO:**  
Del CONTRATISTA:

ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S./	PAGOS EFECTUADOS S./	SALDO S./
<b>A OBRAS GENERALES - PROYECTOS</b>				
A-1	VALORIZACIONES	401,916.43	361,724.79	40,191.64
A-2	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	80,383.29	80,383.29	0.00
A-3	INTERESES	59.66	0.00	59.66
COSTO TOTAL DE OBRA		321,592.80	281,341.50	40,251.30
I.G.V (18.00%)				7,245.23
TOTAL A PAGAR				47,496.53

## De la ENTIDAD:

EJEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S./	PAGOS EFECTUADOS S./	SALDO S./
<b>A OBRAS GENERALES - PROYECTOS</b>				
A-1	VALORIZACIONES	401,916.43	348,318.54	53,597.89
A-2	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	80,383.29	66,977.05	13,406.24
A-3	INTERESES	0.00	0.00	0.00
COSTO TOTAL DE OBRA		482,299.72	281,341.49	40,191.65
I.G.V (18.00%)				7,234.50
TOTAL A PAGAR				47,426.15

**Los TEMAS NO DISCREPANTES** son:

- Monto recalculado de las Valorizaciones en S/. 401,916.43.
- Monto recalculado de Adelanto Directo, en S/. 80,383.29.
- Monto del pago efectuado de los intereses en S/. 0.00.

**Los TEMAS DISCREPANTES** son:

- Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar.
- Monto amortizado del Adelanto Directo y saldo por devolver.
- Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar.

Respecto a las materias controvertidas el CONSORCIO señala lo siguiente:

**a) Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar:**

La ENTIDAD considera que ha pagado la suma de S/. 348,318.54 Nuevos Soles, sin IGV, en tanto, el CONTRATISTA señaló haber recibido un pago por la suma de S/. 361,724.79 Nuevos Soles, sin IGV, por el mismo concepto.

El CONTRATISTA señala que la suma recibida está acreditada con las facturas: Factura No 000024, Factura No 000029, Factura No 000184, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTOS	PAGOS EFECTUADOS S/.	FACTURA
1.00	VALORIZACIONES DE PROYECTO		
1.01	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - DIC 07	67,031.20	000024
1.02	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - ENE 08	121,087.41	000029
1.03	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 03 - ABR 09	173,606.18	000184
TOTAL		361,724.79	

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por el CONSORCIO el saldo por pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 40,191.64 (Cuarenta mi ciento Noventa y uno y 64/100) más IGV.

**b) Monto amortizado de Adelanto Directo y saldo por devolver:**

La ENTIDAD considera una Amortización por Adelanto Directo por la suma de S/. 66,977.05 Nuevos Soles, sin IGV, y el CONTRATISTA por el mismo concepto considera que amortizó la suma de S/. 80,383.29 Nuevos Soles, sin IGV.

El CONSORCIO señala que el monto amortizado correspondiente a este componente está considerado, descrito y descontado en las facturas: Factura No 000024, Factura No 000029 y Factura No 000184, que fueron emitidas por el

CONTRATISTA y canceladas por la ENTIDAD, montos que sumados ascienden a S/. 80,383.29 Nuevos Soles, sin IGV, dichas amortizaciones corresponden a los meses de Dic-07, Ene-08 y Abr-09, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ITEM	CONCEPTOS	PAGOS EFECTUADOS S/.	FACTURA
2.00	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO		
2.01	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - DIC 07	14,895.82	000024
2.02	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - ENE 08	26,908.31	000029
2.03	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 03 - ABR 09	38,579.15	000184
	TOTAL	80,383.29	

Por tanto, el saldo por amortizar, o por devolver, por parte del CONSORCIO es S/. 0.00 (Cero y 00/100 nuevos soles, que resulta de nuestra liquidación.

**c) Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar:**

La ENTIDAD indica que no tiene pendiente intereses por pagar, siendo el monto recalculado de S/. 0.00 Nuevos Soles, y el CONTRATISTA señala un monto recalculado por la suma de S/. 59.66 Nuevos Soles, sin IGV, que corresponde al interés por demora en el pago de la valorización No 02 por 17 días calendario de este componente.

En ese sentido, el CONSORCIO manifiesta que la ENTIDAD ha omitido el cálculo de los intereses correspondientes, con el cual discrepan sustentados en la Factura No 000029 por lo que se ratifican en el monto presentado en su liquidación ascendente a S/. 59.66 Nuevos Soles, sin IGV, conforme al siguiente cuadro:

VALORIZACION	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMA DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TLMN-MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN EL PAGO	
							FACTOR ACUMULADO			
							FECHA DE PAGO	FECHA. MAX. PAGO		
Val. 02	115,275.22	19/03/2008	001-000029	17/04/2008	31/03/2008	17	5,74811	5,74457	70.99	
								Sin IGV	59.66	

Por consiguiente, el CONSORCIO señala que el saldo por pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 59.66 más I.G.V.

El CONSORCIO señala que, habiendo sustentado debidamente su liquidación de OBRAS GENERALES – PROYECTOS (Expediente Técnico de Obras Generales) solicitan al Tribunal se pronuncie señalando que el Saldo a su favor asciende a S/. 40,251.30, sin I.G.V., y a S/. 47,496.53, incluido I.G.V.

**B. OBRAS SECUNDARIAS – PROYECTO:**

Del **CONTRATISTA**:

ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S/.	PAGOS EFECTUADOS S/.	SALDO S/.
B	OBRAS SECUNDARIAS - PROYECTO			
B-1	VALORIZACIONES	380,040.03	342,036.03	38,004.00
B-2	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	76,008.01	76,008.01	0.00
B-3	INTERES	27.16	0.00	27.16
COSTO TOTAL DE LA OBRA		304,059.18	266,028.02	38,031.16
I.G.V (18.00%)				6,845.61
TOTAL A PAGAR				44,876.77

De la **ENTIDAD**:

EJEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S/.	PAGOS EFECTUADOS S/.	SALDO S/.
B	OBRAS SECUNDARIAS - PROYECTO			
B-1	VALORIZACIONES	380,040.03	339,379.03	40,661.00
B-2	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	76,008.01	76,008.01	0.00
B-3	INTERES	0.00	0.00	0.00
COSTO TOTAL DE LA OBRA		456,048.04	263,371.02	40,661.00
I.G.V (18.00%)				7,318.98
TOTAL A PAGAR				47,979.98

Como puede apreciarse la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA** han coincidido en algunos conceptos y discrepado en otros.

Los **TEMAS NO DISCREPANTES** son:

- Monto recalculado de las Valorizaciones, en S/. 380,040.03.
- Monto recalculado de la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 76,008.01, en consecuencia, no es materia de controversia.
- Monto del pago efectuado correspondiente a la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 76,008.01.
- Monto del saldo correspondiente por Amortización de Adelanto Directo, en S/. 0.00.
- Monto del pago efectuado por los intereses, en S/. 0.00.

Los **TEMAS DISCREPANTES** son:



- Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar.
- Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar.

El CONSORCIO señala respecto a las materias controvertidas lo siguiente:

**a) Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar:**

La ENTIDAD considera un pago efectuado por la suma de S/. 339,379.03 Nuevos Soles, sin IGV, y el CONTRATISTA señala un pago efectuado por la suma de S/. 342,036.03 Nuevos Soles, sin IGV.

El CONTRATISTA se ratifica en su posición, acreditando la suma señalada con la Factura No 000025, Factura No 000028, Factura No 000185, según se aprecia en el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTOS	PAGOS EFECTUADOS S/.	FACTURA
1.00	VALORIZACIONES DE PROYECTO		
1.01	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - DIC 07	13,285.15	1,476.13
1.02	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - ENE 08	55,122.05	6,124.67
1.03	VAL. EXPEDIENTE TECNICO N° 03 - ABR 09	273,628.83	30,403.20
	TOTAL	342,036.03	

Por lo señalado, el CONSORCIO indica que el saldo por pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 38,004.00 más I.G.V., que se desprende de su liquidación.

**b) Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar:**

La ENTIDAD ha señalado un monto recalculado de S/. 0.00 Nuevos Soles, y el CONTRATISTA considera un monto recalculado por la suma de S/. 27.16 Nuevos Soles, sin IGV.

El CONSORCIO manifiesta que la ENTIDAD ha omitido el cálculo de los intereses correspondientes, en tanto, el monto recalculado por el CONTRATISTA se sustenta con la Factura No 000028, que la ENTIDAD ha demorado en cancelar 17 d.c., por lo que se ratifica en el monto presentado en su liquidación ascendente a S/. 27.16 Nuevos Soles, sin IGV, conforme al siguiente gráfico:

VALORIZACION	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMA DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN-MONEDA NACIONAL	MONTO POR DEMORA EN EL PAGO
							FACTOR ACUMULADO	
							FECHA DE PAGO	
Val. 02	52,476.19	19/03/2008	001-000028	17/04/2008	31/03/2008	17	5,74811	5,74457
							Sin IGV	27.16

El CONSORCIO señala que el saldo por pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 27.16 más I.G.V., como se puede observar de su cuadro.

El CONSORCIO en relación a la liquidación de OBRAS SECUNDARIAS – PROYECTO (Expediente Técnico de Obras Secundarias), solicita al Tribunal se pronuncie señalando que el Saldo a su favor asciende a S/. 38,031.16 más I.G.V., o S/. 44,876.77 incluido I.G.V.

### C. OBRAS GENERALES – EJECUCIÓN DE OBRA:

Del **CONTRATISTA**:

ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S/.	PAGOS EFECTUADOS S/.	SALDO S/.
<b>C OBRAS GENERALES - EJECUCION DE OBRA</b>				
C-1	VALORIZACIONES	4,237,103.42	4,234,196.45	2,906.97
C-2	REINTEGROS	97,252.13	120,313.49	-23,061.36
C-3	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	865,190.93	865,190.93	0.00
C-4	AMORTIZACION DE ADELANTO PARA MATERIALES	1,235,271.38	1,235,271.38	0.00
C-5	MAYORES GASTOS GENERALES	1,119,330.84	1,069,700.70	49,630.14
C-6	FACTOR F	2290.56	0.00	2,290.56
C-7	FACTOR V	1,708.10	0.00	1,708.10
C-8	INTERESES	111.73	0.00	111.73
COSTO TOTAL DE LA OBRA		3,357,334.47	3,323,748.33	33,586.14
I.G.V (18.00%)				6,045.51
TOTAL A PAGAR				39,631.65

De la **ENTIDAD**:

ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S/.	PAGOS EFECTUADOS S/.	SALDO S/.
<b>C OBRAS GENERALES - EJECUCION DE OBRA</b>				
C-1	VALORIZACIONES	4,237,103.42	4,381,224.02	-144,120.60
C-2	REINTEGROS	97,252.13	120,313.49	-23,061.36
C-3	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	865,190.93	865,190.93	0.00
C-4	AMORTIZACION DE ADELANTO PARA MATERIALES	1,235,271.38	1,235,271.38	0.00
C-5	MAYORES GASTOS GENERALES	694,671.24	694,671.24	0.00
C-6	FACTOR F	2,290.56	0.00	2,290.56
C-7	FACTOR V	1,708.10	0.00	1,708.10
C-8	INTERESES	0.00	0.00	0.00

COSTO TOTAL DE LA OBRA	7,133,487.76	3,095,746.44	-163,183.30
I.G.V (18.00%)			-29,372.99
TOTAL A PAGAR			-192,556.29

Los **TEMAS NO DISCREPANTES** son:

- a) Monto recalculado de las Valorizaciones, en S/. 4'237,103.42.
- b) Monto recalculado de Reintegros, en S/. 97,252.13.
- c) Monto del pago efectuado por Reintegros, en S/. 120,313.49.
- d) Monto en el saldo correspondiente a los Reintegros, en S/. 23,061.36.
- e) Monto recalculado de la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 865,190.93.
- f) Pago efectuado correspondiente a la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 865,190.93.
- g) Monto del saldo correspondiente a la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 0.00.
- h) Monto recalculado correspondiente a la Amortización de Adelanto para Materiales, en S/. 1,235,271.38.
- i) Monto de pagos efectuados correspondiente a la Amortización de Adelanto para Materiales, en S/. 1,235,271.38.
- j) Monto del saldo correspondiente a la Amortización de Adelanto para Materiales, en S/. 0.00.
- k) Monto recalculado correspondiente al Factor F, en S/. 2,290.56.
- l) Monto de pagos efectuados correspondiente al Factor F, en S/. 0.00.
- m) Monto del saldo correspondiente al Factor F, en S/. 2,290.56.
- n) Monto recalculado correspondiente al Factor V, en S/. 1,708.10.
- o) Monto de pagos efectuados correspondientes al Factor V, en S/. 0.00.
- p) Monto del saldo correspondiente al Factor V, en S/. 1,708.10.
- q) Monto del pago efectuado correspondiente a los Intereses, en S/. 0.00.

Los **TEMAS DISCREPANTES** son:

- a) Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar.
- b) Monto de Mayores Gastos Generales y Saldo por Pagar.
- c) Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar.

El CONSORCIO señala respecto a las materias controvertidas lo siguiente:

**a) Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar:**

La ENTIDAD señala que efectuó pagos por la suma de S/. 4'381,224.02 Nuevos Soles, sin IGV, y el CONTRATISTA indicó que le pagaron la suma de S/. 4'234,196.45 Nuevos Soles, sin IGV, por concepto de las valorizaciones, según las facturas emitidas por el CONTRATISTA y canceladas por la ENTIDAD, siguientes:

- Factura No 000046 , Factura No 000050, Factura No 000060, Factura No 000065, Factura No 000068, Factura No 000102, Factura No 000117, Factura No 000135, Factura No 000149, Factura No 000164, Factura No 000176, Factura No 000188, Factura No 000196, Factura No 000204, Factura No 000224, Factura No 000238, Factura No 000263, Factura No 000299, Factura No 000312.

Según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTOS	PAGOS EFECTUADOS S/.	FACTURA
1.00	VALORIZACIONES DE OBRA		
1.01	VAL. OBRAS GENERALES N° 01 - MAY 08	527,230.11	000046
1.02	VAL. OBRAS GENERALES N° 02 - JUN 08	595,029.02	000050
1.03	VAL. OBRAS GENERALES N° 03 - JUL 08	475,699.77	000060
1.04	VAL. OBRAS GENERALES N° 04 - AGO 08	1,046,121.13	000065
1.05	VAL. OBRAS GENERALES N° 05 - SET 08	355,971.20	000068
1.06	VAL. OBRAS GENERALES N° 06 - OCT 08	43,097.78	000102
1.07	VAL. OBRAS GENERALES N° 07 - NOV 08	31,548.65	000117
1.08	VAL. OBRAS GENERALES N° 08 - DIC 08	78,261.17	000135
1.09	VAL. OBRAS GENERALES N° 09 - ENE 09	52,473.21	000149
1.10	VAL. OBRAS GENERALES N° 10 - FEB 09	16,697.65	000164
1.11	VAL. OBRAS GENERALES N° 11 - MAR 09	22,994.57	000176
1.12	VAL. OBRAS GENERALES N° 12 - ABR 09	394,965.51	000188
1.13	VAL. OBRAS GENERALES N° 13 - MAY 09	5,542.33	000196
1.14	VAL. OBRAS GENERALES N° 14 - JUN 09	59,206.82	000204
1.15	VAL. OBRAS GENERALES N° 15 - JUL 09	514,477.64	000224
1.16	VAL. OBRAS GENERALES N° 16 - SET 09	8,494.02	000238
1.17	VAL. OBRAS GENERALES N° 17 - OCT 09	2,469.83	000263
1.18	VAL. OBRAS GENERALES N° 18 - NOV 09	3,191.43	000299
1.19	VAL. OBRAS GENERALES N° 19 - DIC 09	724,61	000312
1.20	VAL. OBRAS GENERALES N° 20 - ENE 11	0.00	
TOTAL		4,234,196.45	

Por tanto, el CONSORCIO señala que el saldo por pagar por parte de la ENTIDAD es S/. 2,906.07 más I.G.V., que se desprende del cuadro anterior.

**b) Monto de Mayores Gastos Generales y Saldo por Pagar:**

La ENTIDAD indica un monto recalculado de S/. 694,671.24 Nuevos Soles, sin IGV, asimismo, señala un pago efectuado de S/. 694,671.24 Nuevos Soles, sin IGV, en consecuencia, considera un saldo de S/. 0.00 Nuevos Soles.

En tanto, El CONTRATISTA considera un monto recalculado de S/. 1'119,330.84 Nuevos Soles, sin IGV, asimismo, indica un pago efectuado de S/. 1'069,700.70 Nuevos Soles, sin IGV, en consecuencia, considera un saldo de S/. 49,630.14.

Al respecto, el CONSORCIO manifiesta que el monto recalculado que el CONTRATISTA considera de S/. 1'119,330.84 Nuevos Soles, sin IGV, proviene del cálculo correspondiente a las Ampliaciones de Plazo N° 05 y N° 14 (S/. 736,437.11 sin IGV), y la regularización por Gasto General Deductivo Vinculante (S/. 382,893.73, sin IGV), el cual proviene de deducir del Monto de Mayores Gastos Generales dichas Ampliaciones.

La ENTIDAD considera un monto de S/. 694,671.24 Nuevos Soles, sin IGV, el mismo que No toma en cuenta la Regularización por Gasto General Deductivo

Vinculante, a pesar de existir pagos realizados por los mayores gastos generales de las Ampliaciones No 05, No 14 ( S/. 694,671.24, sin IGV).

El CONTRATISTA acredita que el monto del pago proviene de la Factura No 000244 y Factura No 000310, emitidas por el CONTRATISTA y canceladas por la ENTIDAD, conforme al detalle del siguiente cuadro:

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por el CONSORCIO el saldo por pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 49,630.14 más IGV, que se desprende de su cuadro.

ITEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS S/.	PAGOS EFFECTUADOS S/.	SALDO S/.
5.00	MAYORES GASTOS GENERALES			
5.01	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMP. PLAZO N° 05	159,234.20	160,214.92	-980.72
5.02	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMP. PLAZO N° 14	577,202.91	534,456.32	42,746.59
	SUB TOTAL ( a + b = c )	736,437.11	694,671.24	41,765.87
5.03	REGULARIZACION POR GASTO GENERAL DEDUCTIVO VINCULANTE	382,893.73	375,029.46	7,864.27
	TOTAL ( c + d = e )	1,119,330.84	1,069,700.70	49,630.14

**c) Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar:**

La ENTIDAD indica un monto recalculado de S/. 0.00 Nuevos Soles, y el CONTRATISTA señala un monto recalculado por la suma de S/. 111.73 Nuevos Soles, sin IGV.

El CONSORCIO señala que la ENTIDAD ha omitido el cálculo de los intereses correspondientes, los que se sustentan con la Facturas No 000149, Factura No 000176, Factura No 000204, Factura No 000238, Factura No 000263, emitidas por el CONTRATISTA, por lo que se ratifican en el monto presentado en su liquidación ascendente a S/. 111.73 Nuevos Soles sin IGV, conforme al siguiente detalle:

El CONSORCIO señala que habiendo sustentado debidamente su liquidación de OBRAS GENERALES – EJECUCIÓN DE OBRAS, solicitan al Tribunal se pronuncie señalando que el saldo a su favor asciende a S/. 33,586.14 más IGV o S/. 39,631.65 incluido IGV.

**D. OBRAS GENERALES – EJECUCIÓN DE OBRA: ADICIONALES**

Del CONTRATISTA:

ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S./	PAGOS EFECTUADOS S./	SALDO S./
------	-----------	-----------------------	----------------------	-----------

## De la ENTIDAD:

ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S./	PAGOS EFECTUADOS S./	SALDO S./
D	OBRAS GENERALES - EJECUCION DE OBRA: ADICIONALES			
D-1	VALORIZACIONES	147,914.07	147,914.04	0.03
D-2	REINTEGROS	9,833.90	8,549.69	1.
D-3	FACTOR F	155.27	0.00	155.27
D-4	FACTOR V	116.11	0.00	116.11
COSTO TOTAL DE LA OBRA		158,019.35	156,463.73	1,555.62
I.G.V (18.00%)				280.01
TOTAL A PAGAR				1,835.63

## Los TEMAS NO DISCREPANTES son:

D	OBRAS GENERALES - EJECUCION DE OBRA: ADICIONALES			
D-1	VALORIZACIONES	1,479,914.07	147,833.20	80.87
D-2	REINTEGROS	9,833.90	8,549.69	1284.21
D-3	FACTOR F	155.27	0.00	155.27
D-4	FACTOR V	116.11	0.00	116.11
COSTO TOTAL DE LA OBRA		159,019.35	156,382.89	1,636.46
I.G.V (18.00%)				294.56
TOTAL A PAGAR				1,931.02

- Monto recalculado correspondiente a la Valorización, en S/. 147,914.07.
- Monto recalculado correspondiente a los Reintegros, en S/. 9,833.90.
- Monto del pago efectuado correspondiente a los Reintegros, en S/. 8,549.69.
- Monto del saldo correspondiente a los Reintegros, en S/. 1,284.21.
- Monto recalculado correspondiente al Factor F, en S/. 155.27.
- Monto del pago efectuado correspondiente al Factor F, en S/. 0.00.
- Saldo correspondiente al Factor F, en S/. 155.27.
- Monto recalculado correspondiente al Factor V, en S/. 116.11.
- Monto del pago efectuado correspondiente al Factor V, en S/. 0.00.
- Monto del saldo correspondiente al Factor V, en S/. 116.11.
- Costo total de la obra correspondiente a los montos recalculados, en S/. 158,019.35.

## Los TEMAS DISCREPANTES son:

- Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar.

El sustento del CONSORCIO respecto a las materias controvertidas son los siguientes:

**a) Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar.**

La ENTIDAD indica un pago efectuado por la suma de S/. 147,833.20 Nuevos Soles, sin IGV, y el CONTRATISTA señala un pago efectuado por la suma de S/. 147,914.04 Nuevos Soles, sin IGV.

En ese sentido, el CONTRATISTA se ratifica en su posición, acreditando la suma señalada con las siguientes facturas: Factura No 000239, Factura No 000217, Factura No 000216, Factura No 000206, Factura No 000205, Factura No 000198, Factura No 000197, emitidas por el CONTRATISTA y canceladas por la ENTIDAD, en consecuencia, también se ratifica en el saldo señalado por concepto de las valorizaciones.

ITEM	CONCEPTOS	PAGOS EFECTUADOS S/.	FACTURA
1.00	VALORIZACION DE OBRA		
1.01	ADIC. 01 P.U.-N° 01- MAY 09	11,313.80	000198
1.02	ADIC. 01 P.U.- N° 02- JUN 09	16,686.64	000206
1.03	ADIC. 01.P.U.- N° 03 - JUL 09	11,086.56	000217
1.04	ADIC. 01.P.U.- N° 04 - SET 09	10,486.49	000239
1.05	ADIC. 01 S.A.- N° 01 - MAY 09	48,577.09	000197
1.06	ADIC. 01 S.A.- N° 02 - JUN 09	38,087.92	000205
1.07	ADIC. 01 S.A.- N° 3 - JUL 09	11,675.54	000216
TOTAL		147,914.04	

Por tanto, el CONSORCIO indica que el saldo por pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 0.03 más I.G.V., que se desprende de sus cuadros.

El CONSORCIO señala que habiendo sustentado debidamente su posición sobre la liquidación de OBRAS GENERALES – EJECUCIÓN DE OBRAS – ADICIONALES solicitan al Tribunal se pronuncie señalando que el saldo a su favor asciende a S/. 1,555.62 más IGV o S/. 1,835.63 incluido IGV.

**E. OBRAS SECUNDARIAS – EJECUCIÓN DE OBRA**

Del CONTRATISTA:



ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S/.	PAGOS EFECTUADOS S/.	SALDO S/.
E	OBRAS SECUNDARIAS - EJECUCION DE OBRA			

E-1	VALORIZACIONES	6,364,013.15	5,918,794.79	445,218.36
E-2	REINTEGROS	306,226.39	276,206.57	30,019.82
E-3	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	1,784,780.18	1,784,780.18	0.00
E-4	AMORTIZACION DE ADELANTO PARA MATERIALES	2,602,049.86	2,602,049.80	0.06
E-5	MAYORES GASTOS GENERALES	1,237,963.66	1,107,094.54	130,869.12
E-6	FACTOR F	3,604.96	0.00	3,604.96
E-7	FACTOR V	2,687.05	0.00	2,687.05
E-8	INTERESES	1,960.93	0.00	1,960.93

COSTO TOTAL DE LA OBRA	3,529,626.10	2,915,265.92	614,360.18
I.G.V (18.00%)			110,584.83
TOTAL A PAGAR			724,945.01

## De la ENTIDAD:

ITEM	CONCEPTOS	MONTO RECALCULADO S/.	PAGOS EFECTUADOS S/.	SALDO S/.
E	OBRAS SECUNDARIAS - EJECUCION DE OBRA			

E-1	VALORIZACIONES	5,830,367.57	5,830,367.57	-88,427.22
E-2	REINTEGROS	306,226.39	276,206.57	30,019.82
E-3	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	1784780.18	1784780.18	0.00
E-4	AMORTIZACION DE ADELANTO PARA MATERIALES	2,602,049.86	2,602,049.80	0.06
E-5	MAYORES GASTOS GENERALES	1,107,094.54	1,107,094.54	0.00
E-6	FACTOR F	3604.96	0.00	3604.96
E-7	FACTOR V	2,687.05	0.00	2,687.05
E-8	INTERESES	0.00	0.00	0.00

COSTO TOTAL DE LA OBRA	11,636,810.55	2,915,265.92	-52,115.45
I.G.V (18.00%)			-9,380.78
TOTAL A PAGAR			-61,496.23

## Los TEMAS NO DISCREPANTES son:

- Monto del pago efectuado correspondiente a la Valorización, en S/. 5,918,794.79.
- Monto recalculado correspondiente a los Reintegros, en S/. 306,226.39.
- Monto del pago efectuado correspondiente a los Reintegros, en S/. 276,206.57.
- Monto del saldo correspondiente a Reintegros, en S/. 30,019.82.

- e) Monto recalculado correspondiente a la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 1,784,780.18.
- f) Monto del pago efectuado correspondiente a la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 1,784,780.18.
- g) Monto del saldo correspondiente a la Amortización de Adelanto Directo, en S/. 0.00.
- h) Monto recalculado correspondiente a la Amortización de Adelanto para Materiales, en S/. 2,602,049.86.
- i) Monto del pago efectuado correspondiente a la Amortización de Adelanto para Materiales, en S/. 2,602,049.80.
- j) Monto del saldo correspondiente a la Amortización de Adelanto para Materiales, en S/. 0.06.
- k) Monto del pago efectuado correspondiente a los Mayores Gastos Generales, en S/. 1,107,094.54.
- l) Monto recalculado correspondiente al Factor F, en S/. 3,604.96.
- m) Monto del pago efectuado correspondiente al Factor F, en S/. 0.00.
- n) Saldo efectuado correspondiente al Factor F, en S/. 3,604.96.
- o) Monto recalculado correspondiente al Factor V, en S/. 2,687.05.
- p) Monto del pago efectuado correspondiente al Factor V, en S/. 0.00.
- q) Monto del saldo correspondiente al Factor V, en S/. 2,687.05.
- r) Monto del pago efectuado correspondiente a los Intereses, en S/. 0.00.
- s) Costo total de la obra correspondiente al monto del pago efectuado, en S/. 2,915,265.92.

Los **TEMAS DISCREPANTES** son:

- a) Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar.
- b) Monto de Mayores Gastos Generales y saldo por pagar.
- c) Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar.

Los sustentos respecto a las materias controvertidas son los siguientes:

**a) Monto de valorizaciones pagadas y saldo por pagar.**

La ENTIDAD señala un monto recalculado que asciende a la suma de S/. 5'830,367.57 Nuevos Soles, sin IGV, y el CONTRATISTA indica un monto recalculado por la suma de S/. 6'364,013.15 Nuevos Soles, sin IGV, según lo siguiente:

La diferencia entre ambos montos es de S/. 533,645.58 sin IGV, la cual corresponde a los gastos generales y utilidad del Presupuesto Deductivo de Obras Secundarias, que la ENTIDAD aprobó en la Cláusula Cuarta del Acta No 020-2011 del 13 de enero de 2011. La mencionada Acta señala que *"Se aprueba el deductivo de obras secundarias por el monto ascendente a la suma de S/. 3'036,716.33 Nuevos Soles a costo directo del monto del contrato, por el concepto de la inejecución de metrados como consecuencia de la ejecución de obra por terceros"*.

ITEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS S/.	FACTURA
1.00	VALORIZACION DE OBRA		
1.01	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 01 - OCT 08	2,028,228.42	000101
1.02	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 02 - NOV 08	620,677.66	000118
1.03	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 03 - DIC 08	1,433,011.37	000136
1.04	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 04 - ENER 09	856,944.35	000150
1.05	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 05 - FEB 09	198,260.08	000165
1.06	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 06 - MAR 09	36,551.12	000167
1.07	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 07 - ABR 09	82,497.98	000186
1.08	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 08 - MAY 09	360,403.97	000195
1.09	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 09 - JUN 09	101,455.75	000208
1.10	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 10 - JUL 09	14,400.61	000225
1.11	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 11 - AGO 09	16,368.87	000234
1.12	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 12 - SET 09	28,073.95	000235
1.13	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 13 - OCT 09	419.23	000262
1.14	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 14 - NOV 09	19,588.39	000298
1.15	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 15 - DIC 09	13,556.54	000314
1.16	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 16 - ENE 10	57,610.78	000319
1.17	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 17 - FEB 10	10,099.65	000324
1.18	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 18 - MAR 10	33,636.57	000325
1.19	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 19 - ABR 10	5,464.53	000330
1.20	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 20 - MAY 10	1,544.97	000343
1.21	VAL. OBRAS SECUNDARIAS N° 21 - ENE 11	-88,427.22	
Sub Total		5,830,367.00	
1.22	GASTOS GENERALES Y UTILIDADES X ACTA 020-2011	533,645.58	
Total		6,364,013.15	

EL CONSORCIO señala que del cuadro anterior se puede apreciar además que, tanto el CONTRATISTA como la ENTIDAD coinciden en el monto recalculado de la Val. 01 hasta la Val. 21., los mismos que se sustentan con las siguientes facturas:

- Factura No 000101, Factura No 000118, Factura No 000136, Factura No, Factura No 000165, Factura No 000167, Factura No 000186, Factura No 000195, Factura No 000208, Factura No 000225, Factura No 000234, Factura No 000235, Factura No 000262, Factura No 000298, Factura No 000314, Factura No 000319, Factura No 000324, Factura No 000325, Factura No 000330, Factura No 000343.

La ENTIDAD, no ha considerado el monto de Gastos Generales y Utilidad que ascienden a la suma de S/. 533,645.58 que el CONTRATISTA sí consideró en

su liquidación, en consecuencia, la parte controvertida es respecto a este concepto.

El CONSORCIO indica que el monto debe ser pagado por la ENTIDAD, pues al no haberse disminuido el plazo de ejecución contractual corresponde reconocer los Gastos Generales y Utilidad del Presupuesto Deductivo aprobado.

Siendo los Gastos Generales y utilidades como sigue:

VALORIZACION			COSTO DIRECTO DEDUCTIVO	GASTOS GENERALES 16.00%	UTILIDADES 1.53%	SUB TOTAL
No.	MES	FORMULA				
21	ene-11	AGUA POTABLE	681,007.52	108,961.20	10,419.42	800,388.14
21	ene-11	ALCANTARILLADO	2,363,177.21	378,108.35	36,156.61	2,777,442.17
21	ene-11	MITIGACION	0.00	0.00	0.00	0.00
			3,044,184.73	487,069.55	46,576.03	3,577,830.31
MONTO RECONOCIDO POR ACTA N° 020-2011 :				487,069.55	46,576.03	533,645.58

#### MONTO CALCULADO EN BASE A DATO DEL ACTA

3,036,716.33	485,874.61	46,461.76	532,336.37
--------------	------------	-----------	------------

#### CONCLUSIÓN

Explicación: En la liquidación obtuve un costo directo (sustentado) de S/. 3'044,184.73, que da un GG+UT = 533,645.58  
Sin embargo, en Acta N° 020-2011 figura S/. 3'036716.33, que da un GG+UT= 532,336.37

Por eso mas razonable y sustentable me parecio realizar el cálculo de GG+Ut. Con el primer caso 533,645.58

El CONSORCIO manifiesta que el monto a pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 533,645.58 más I.G.V.

#### b) Monto de Mayores Gastos Generales y saldo por pagar:

La ENTIDAD señala como monto recalculado la suma de S/. 1'107,094.54 Nuevos Soles, sin IGV, asimismo, indica como pago efectuado la suma de S/. 1'107,094.54 Nuevos Soles, sin IGV, en consecuencia, considera un saldo de S/. 0.00 Nuevos Soles, sin IGV.

El CONTRATISTA ha considerado un monto recalculado de S/. 1'237,963.66 Nuevos Soles, incluido IGV, asimismo, señala como pago efectuado la suma de S/. 1'107,094.54 Nuevos Soles, sin IGV, en consecuencia, considera como saldo la suma de S/. 130,869.12 Nuevos Soles, sin IGV.

El monto recalculado que el CONTRATISTA indica es de S/. 1'237,963.66 Nuevos Soles, incluido IGV, el cual proviene del siguiente cálculo:

ITEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS S./.	PAGOS EFECTUADOS S./.	SALDO S./.	FACTURA
5.00	MAYORES GASTOS GENERALES				
5.01	Mayores Gastos Generales x Amp. Plazo N° 09	29,804.62	29,836.44	-31.82	000218
5.02	Mayores Gastos Generales x Amp. Plazo N° 12	200,216.73	200,180.24	36.49	000242
5.03	Mayores Gastos Generales x Amp. Plazo N° 16	226,082.58	226,570.52	-487.94	000243
5.04	Mayores Gastos Generales x Amp. Plazo N° 18	716,045.98	650,507.34	65,538.64	000309
5.05	Regularización por Gasto General Deductivo Vinculante	65,813.75	0.00	65,813.75	
		1,237,963.66	1,107,094.54	130,869.12	

El CONSORCIO manifiesta que el monto recalculado de S/. 1'237,963.66, sin IGV, señalado en el cuadro anterior, se sustenta con las siguientes facturas: Factura No 000218, Factura No 000242, Factura No 000243, Factura No 000309.

El CONSORCIO señala que la ENTIDAD no ha considerado las actualizaciones de acuerdo a los índices a la fecha de la ocurrencia que generó los Mayores Gastos Generales, tampoco ha considerado la Regularización por Gasto General del Deductivo Vinculante No 02 y No 03.

Esta regularización por Gasto General del Deductivo Vinculante No 02 y No 03, proviene de Líneas de Agua Potable, Líneas de Alcantarillado y Mitigación del Medio Ambiente.

Dicho monto debe ser pagado por la ENTIDAD, por cuanto al no haberse disminuido el plazo de ejecución contractual corresponde reconocer los Gastos Generales y Utilidad del Presupuesto Deductivo aprobado.

Por lo señalado, el CONSORCIO indica que el saldo a pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 130,869.12 más IGV, que se desprende de nuestro cuadro.

**c) Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar:**

La ENTIDAD señala un monto recalculado por la suma de S/. 0.00 Nuevos Soles, y el CONTRATISTA, un monto recalculado por la suma de S/. 1,960.93 Nuevos Soles, sin IGV.

El CONSORCIO manifiesta que la ENTIDAD ha omitido el cálculo de los intereses correspondientes, los cuales se sustentan con las siguientes facturas: Factura No 000167 y Factura No 000319, emitidas por el CONTRATISTA, por lo

que se ratifican en el monto presentado en su liquidación ascendente a S/. 1,960.93 Nuevos Soles, sin IGV, y conforme al siguiente cuadro:

VALORIZACION	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	FECHA DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN-MONEDA NACIONAL	MONTO POR DEMORA EN EL PAGO
							FACTOR ACUMULADO	
							FECHA DE PAGO	FECH. MAX. PAGO
Valorización 06	63,251.51	a Marzo	001-000167	24/04/2010	30/04/2009	359.00	6,20369	5,97737
Valorización 16	68,201.26	a Enero	001-000319	10/03/2010	28/02/2010	10.00	6,08647	6,08415
							Total	2,333.51
							Total (sin IGV)	1,960.93

De esta manera, se desvirtúa lo señalado por la ENTIDAD.

Por tanto, el saldo a pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 0.03 más IGV, que se desprende del cuadro.

Habiéndose sustentado debidamente la liquidación de OBRAS SECUDARIAS – EJECUCIÓN DE OBRAS, solicita al Tribunal se pronuncie señalando que el Saldo a su favor ascienda la suma de S/. 614,360.18 más IGV o S/. 724,945.01 incluido IGV.

## F. OBRAS SECUNDARIAS – EJECUCIÓN DE OBRA: ADICIONALES

Del **CONTRATISTA**:

EJEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS S./.	PAGOS EFECTUADOS S./.	SALDO S./.
<b>F OBRAS SECUNDARIAS- EJECUCION DE OBRA : ADICIONALES</b>				
F-1	VALORIZACIONES	1,417,123.98	1,268,133.74	148,990.24
F-2	REINTEGROS	89,591.33	67,848.35	21,742.98
F-3	FACTOR F	719.69	0.00	719.69
F-4	FACTOR V	539.76	0.00	539.76
COSTO TOTAL DE OBRA		1,506,715.31	1,335,982.09	170,733.22
I.G.V (18.00%)				30,731.98
TOTAL A PAGAR				201,465.20

De la **ENTIDAD**:

EJEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS S./.	PAGOS EFECTUADOS S./.	SALDO S./.
<b>F OBRAS SECUNDARIAS- EJECUCION DE OBRA : ADICIONALES</b>				
F-1	VALORIZACIONES	1,417,123.98	1,268,133.74	148,990.24
F-2	REINTEGROS	89,591.33	67,848.35	21,742.98
F-3	FACTOR F	719.69	0.00	719.69
F-4	FACTOR V	539.76	0.00	539.76
COSTO TOTAL DE OBRA		1,507,974.76	1,335,982.09	170,733.21
I.G.V (18.00%)				30,731.98
TOTAL A PAGAR				201,465.20

La **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA** han coincidido en todos los conceptos:

- a) Monto recalculado correspondiente a la Valorización, en S/. 1,417,123.98.
- b) Monto del pago efectuado correspondiente a la Valorización, en S/. 1,268,133.74.
- c) Monto del saldo correspondiente a la Valorización, en S/. 148,990.24.
- d) Monto recalculado correspondiente a los Reintegros, en S/. 89,591.33.
- e) Monto del pago efectuado correspondiente a los Reintegros, en S/. 67,848.35.
- f) Monto del saldo correspondiente a los Reintegros, en S/. 21,742.98.
- g) Monto recalculado correspondiente al Factor F, en S/. 719.69.
- h) Monto del pago efectuado correspondiente al Factor F, en S/. 0.00.
- i) Monto del saldo correspondiente al Factor F, en S/. 719.69.
- j) Monto recalculado correspondiente al Factor V, en S/. 539.76.
- k) Monto del pago efectuado correspondiente al Factor V, en S/. 0.00.
- l) Monto del saldo correspondiente al Factor V, en S/. 539.76.
- m) Monto recalculado del costo total de la obra, en ese sentido, señala que por error involuntario respecto a este ítem se consignó en la liquidación presentada por el **CONTRATISTA** la suma de S/. 1'506,715.31 debiendo decir S/. 1'507,974.76, dicha rectificación no varía el monto del total a pagar señalado en la liquidación, por lo tanto, coincide con el monto señalado por la **ENTIDAD**, en consecuencia, no es materia en controversia.
- n) Monto del pago efectuado del costo total de la obra, en S/. 1'335,982.09.
- o) Saldo correspondiente al costo total de la obra, en S/. 170,733.22.
- p) Saldo total a pagar correspondiente a las obras secundarias – ejecución de obras adicionales, incluido IGV, en S/. 201,465.20.

Por tanto, el saldo a pagar por la **ENTIDAD** asciende a la suma de S/. 201,465.20 más IGV.

## G. INTERVENCIÓN SOCIAL

### Del **CONTRATISTA**:

EJEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS S/.	PAGOS EFECTUADOS S/.	SALDO S/.
G	INTERVENCION SOCIAL			
G-1	VALORIZACIONES	241,196.71	197,778.87	43,417.84
G-2	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	23,382.86	23,382.86	0.00
G-3	INTERES	490.23	0.00	490.23
COSTO TOTAL DE LA OBRA		218,304.08	174,396.01	43,908.07
I.G.V (18.00%)				7,903.45
TOTAL A PAGAR				51,811.52

De la **ENTIDAD**:

EJEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS S./.	PAGOS EFFECTUADOS S./.	SALDO S./.
G	INTERVENCION SOCIAL			
G-1	VALORIZACIONES	241,196.71	197,778.87	43,417.84
G-2	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	23,382.86	23,382.86	0.00
G-3	INTERES	0.00	0.00	0.00
COSTO TOTAL DE LA OBRA		264,579.57	174,396.01	43,417.84
I.G.V (18.00%)				7,815.21
TOTAL A PAGAR				51,233.05

Los **TEMAS DISCREPANTES** son:

- a) Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar.

El sustento del CONSORCIO respecto a las materias controvertidas es el siguiente:

- a) **Monto de Intereses por demora en el pago de las valorizaciones y el saldo por pagar.**

La ENTIDAD considera un monto recalculado de S/. 0.00 Nuevos Soles, y el CONTRATISTA indica un monto recalculado por la suma de S/. 490.23 Nuevos Soles, sin IGV, por demora en el pago de las valorizaciones.

En ese sentido, el CONSORCIO señala que la ENTIDAD ha omitido el cálculo de los intereses correspondientes, los cuales se sustentan con las siguientes facturas: Factura No 000034, Factura No 000035, Factura No 000041, Factura No 000043, Factura No 000045, Factura No 000061, Factura No 000056, Factura No 000066, Factura No 000069, Factura No 000106, Factura No 000137 y Factura No 000187, por lo que se ratifica en el monto presentado en su liquidación ascendente a S/. 490.23 Nuevos Soles, sin IGV, conforme al siguiente cuadro:

VALORIZACION	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMA DE PAGO	N° DÍAS ATRASO	TLMN-MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN EL PAGO	
							FACTOR ACUMULADO			
							FECHA DE PAGO	FECH.MAX.PAGO		
Valorización 01	5,140.80	diciembre	001-000034	17/04/2008	31/01/2008	77	5,75322	5,71404	35.01	
Valorización 02	10,091.20	enero	001-000035	17/04/2008	29/02/2008	48	5,75322	5,72873	42.96	
Valorización 03	11,424.00	febrero	001-000041	28/05/2008	31/03/2008	58	5,77476	5,74457	59.72	
Valorización 04	12,852.00	marzo	001-000043	11/06/2008	30/04/2008	42	5,78249	5,75986	50.30	
Valorización 05	8,092.0	abril	001-000045	08/07/2008	31/05/2008	38	5,7975	5,77639	29.46	
Valorización 06	9,044.00	mayo	001-000061	02/09/2008	30/06/2008	64	5,82907	5,79305	55.89	
Valorización 07	9,044.00	junio	001-000056	02/09/2008	31/07/2008	33	5,82907	5,81024	29.22	
Valorización 08	9,996.00	julio	001-000066	23/09/2008	31/08/2008	23	5,84131	5,82793	22.90	
Valorización 09	9,996.00	agosto	001-000069	01/11/2008	30/09/2008	32	5,86438	5,84539	32.37	
Valorización 10	8,591.80	setiembre	001-000106	16/12/2008	31/10/2008	46	5,89241	5,86378	41.75	
Valorización 11	7,687.40	octubre	001-000137	27/01/2009	30/11/2008	58	5,91835	5,88247	46.60	
Valorización 12	9,343.20	noviembre	001-000187	22/05/2009	31/12/2008	142	5,98953	5,90157	137.21	
							Total	583.38		
							Sin IGV	490.23		

De esta manera, desvirtúa lo señalado por la ENTIDAD.

Por tanto, el CONSORCIO sostiene que el saldo a pagar por parte de la ENTIDAD es: S/. 490.23 más I.G.V., que se desprende de su cuadro.

El CONSORCIO señala que al haber sustentado debidamente su liquidación de INTERVENCIÓN SOCIAL solicita al Tribunal se pronuncie señalando que el saldo a su favor asciende a S/. 43,417.84 más IGV o S/. 51,811.52 incluido IGV.

#### H. PENALIDAD POR ATRASO – EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRAS GENERALES

La ENTIDAD considera en su liquidación una penalidad de S/. 47,426.14 Nuevos Soles, sin IGV, por demora en la culminación de la prestación, sin embargo, el CONSORCIO manifiesta su desacuerdo, indicando que ésta se ha debido a causas ajenas a la responsabilidad del CONTRATISTA.

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en el numeral 13.1 y el numeral 13.4 de las Bases Administrativas del Proceso de Selección No 0012-2007-SEDAPAL, respecto al Avance del Expediente Técnico:

El CONSORCIO cita el artículo 244° del RLCAE, asimismo, el artículo 222° del RLCAE, señalando que, de lo citado, se entiende que la aplicación de la penalidad solo es válida cuando se deba a causas atribuibles al CONTRATISTA. En ese sentido, no procede la aplicación de la penalidad al CONTRATISTA,

puesto que la demora de la Elaboración del Expediente Técnico se ha debido a causas ajenas a la responsabilidad del CONTRATISTA.

Al respecto, el inicio del expediente técnico tuvo lugar al día siguiente de la cancelación del adelanto directo, conforme lo establecido en el numeral 13.1 ítem - Adelanto Directo y numeral 13.4 ítem - Inicio del Expediente Técnico, establecidas en las Bases Administrativas.

La Elaboración del Expediente Técnico de Obras Generales ha sido aprobada en forma parcial por parte del Supervisor y la ENTIDAD, conforme lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases Integradas, a fin de que se ejecuten las obras una vez obtenida dicha aprobación, es decir, la obra se ejecutó mediante la modalidad de "fast track". Ello según la cláusula séptima del Contrato donde se estipula lo siguiente: *"Los plazos se especifican en los Términos de Referencia, que son de obligatoria observancia, pues el desarrollo de los plazos de obra funcionará con aprobaciones parciales del Expediente Técnico"*. Vale decir que, el objetivo de tener los expedientes aprobados oportunamente no debería ocasionar atraso en la ejecución de la obra para la cual se elabora.

El CONSORCIO señala que en la Elaboración del Expediente Técnico se programó tres (03) entregas parciales de la misma.

En ese sentido, el numeral 13.4 ítem – Inicio del Expediente Técnico de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección No 0012-2007-SEDAPAL establece el plazo de 05 días naturales para la formulación de observaciones por parte del Supervisor al Informe de Avance presentado por el CONTRATISTA, contando éste último con el mismo plazo para realizar el levantamiento de dichas observaciones. Asimismo, establece que, en caso de persistir las observaciones planteadas por el Supervisor, éste cuenta con un plazo de 02 días naturales para comunicarle al CONTRATISTA, quien, a su vez, cuenta con un plazo de 03 días naturales para levantar dichas observaciones. Además de ello, se estipula que el Supervisor no podrá formular observaciones adicionales a las notificadas al CONTRATISTA.

Resulta importante señalar que el numeral 13.4 de las Bases Administrativas establece también lo siguiente: *"(...) que el Supervisor tiene cinco (05) días naturales para revisar el Informe de Avance y, de ser el caso, presentar observaciones. De no hacerlo corresponde aplicar el silencio positivo, bajo responsabilidad del Supervisor, teniéndose por aprobado el Informe de Avance."*

Al respecto, de acuerdo al plazo de 90 días establecido en el Contrato de obra para la Elaboración del Expediente Técnico, éste se inició el 01 de diciembre de 2007, por lo que la fecha de término era el 28 de febrero de 2008. Así tenemos que, el CONTRATISTA ha presentado el informe final el día 27 de febrero de 2008, por tanto, dentro del plazo, según se detalla en el siguiente gráfico:

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCE NO 01



INICIO Exp.Técnico. OBRAS  
GENERALES

01/12/2007

90 días

TERMINO Exp.Técnico,  
OBRAS GENERALES

28/02/2008

28/12/2007

INFORME DE  
AVANCE N° 01

01/02/2008

INFORME DE AVANCE N° 02

27/02/2008

INFORME FINAL  
EXP. TEC.

El CONTRATISTA señala que mediante Carta No 051-2008-EIAC, presentó su Informe de Avance N° 01, el día 28 de diciembre de 2007, por lo que el Supervisor tenía hasta el 02 de enero de 2008 para formular sus observaciones al Informe presentado por el CONTRATISTA, sin embargo, el Supervisor presentó sus observaciones el 10 de enero de 2008 mediante Carta No 005-2008-SO-CORPEI y Carta No 006-2008-SO-CORPEI, posteriormente formuló nuevas observaciones el 11 de enero de 2008 y el 16 de enero de 2008 mediante Cartas No 009-2008-SO-CORPEI y Carta No 014-2008-SO-CORPEI, respectivamente, es decir, posterior a los (05) días del plazo establecido; en consecuencia, en aplicación a lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases Administrativas, el Informe de Avance N° 01 ha quedado aprobado por silencio positivo.

## LINEA DE TIEMPO : SEGÚN CONTRATO



## LINEA DE TIEMPO: HECHOS REALES



El CONSORCIO manifiesta que como consecuencia de la aprobación del Informe de Avance N° 01, el CONTRATISTA se encuentra habilitado para iniciar la elaboración del Informe de Avance N° 02, y de optar por absolver o no las observaciones planteadas fuera del plazo por la Supervisión.

El CONTRATISTA señala que, a pesar de haber recibido fuera del plazo las observaciones de la Supervisión y no ser una obligación contractual, mediante Carta No 032-08/CSJM de fecha 22 de enero de 2008, efectuó el levantamiento de observaciones.

Es preciso señalar que, luego de efectuado el levantamiento de observaciones por parte del CONTRATISTA, si hubiesen existido observaciones al levantamiento realizado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 13.4 de las Bases Administrativas, el Supervisor tenía el plazo de 02 días naturales para Notificar al CONTRATISTA de este hecho, sin embargo, transcurrido el plazo establecido, la Supervisión no emitió documento alguno al respecto.

Por ello, el CONTRATISTA mediante Carta No 042-08/CSJM de fecha 29 de enero de 2008, remitió a la Supervisión la Valorización No 01 correspondiente a las Obras Generales, Secundarias e Intervención Social, con sus respectivas facturas. Asimismo, se dejó constancia que la falta de cancelación de las valorizaciones podría causar un perjuicio en el desarrollo de las actividades del proyecto y elaboración del Expediente Técnico, pues estos se realizarían a ritmo lento, lo que causaría un atraso que es causal de ampliación de plazo.

Posteriormente, el Supervisor, mediante Carta No 039-2008-SO-CORPEI de fecha 11 de febrero de 2008, le comunicó al CONTRATISTA que no se han levantado las observaciones formuladas al Informe de Avance No 01, razón por la cual procedió a devolver la valorización presentada por el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA mediante Carta No 092-08/CSJM de fecha 18 de febrero de 2008, señaló que, a pesar de haber quedado aprobado el Informe de Avance No 01 por silencio positivo, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases Administrativas, el CONTRATISTA procedió a levantar las observaciones que le fueron planteadas por el Supervisor fuera del plazo.

Sobre este punto, el CONSORCIO indica que al Informe de Avance No 01, se ha demostrado lo siguiente:

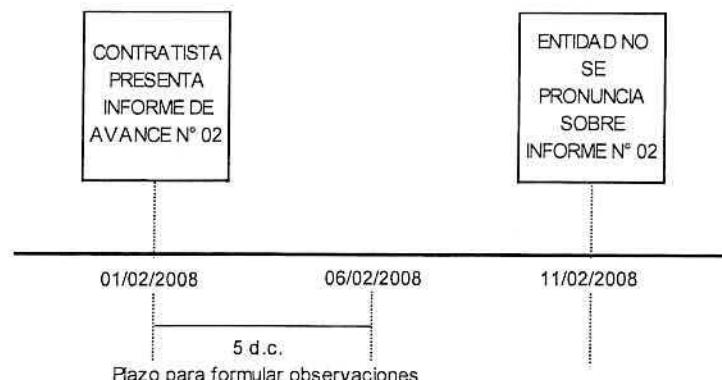


- a. El Informe de Avance No 01 ha sido presentado dentro del plazo.

- b. Las observaciones presentadas por la Supervisión (LA ENTIDAD) fueron extemporáneas.
- c. El Informe de Avance No 01 ha quedado aprobado por silencio positivo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 13.4 de las Bases Administrativas.
- d. Las observaciones que puedan plantearse luego de quedar aprobado el Informe del Avance No 01 No resultan procedentes quedando a potestad del contratista absolverlas o no.
- e. El Supervisor ha incumplido el plazo establecido para la formulación de observaciones.
- f. El CONTRATISTA ha levantado las observaciones formuladas por la Supervisión (la ENTIDAD) sin ser una obligación contractual al haber quedado aprobado el Informe de Avance No 01 por el silencio positivo.
- g. El levantamiento de las observaciones del CONTRATISTA no fueron observadas por la Supervisión (LA ENTIDAD) dentro del plazo de los 02 días calendarios señalados en las Bases Administrativas, en el supuesto que se pudiera aplicar, ya que ha quedado previamente aprobado a través del silencio positivo.
- h. En ese sentido, el Informe de Avance No 01 ha quedado consentido, en consecuencia, el levantamiento de observaciones corre la misma suerte del principal. El CONTRATISTA ha levantado las observaciones a pesar de no ser una obligación contractual.

### PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCE No 02

El CONTRATISTA indica que mediante Carta No 048-08/CSJM de fecha 01 de febrero de 2008 (Anexo No 121) presentó el Informe de Avance No 02 – Segunda Entrega Parcial.



**INFORME DE AVANCE N° 02 APROBADO**

La Supervisión tenía el plazo de 05 días para pronunciarse respecto al Informe de Avance de Obra No 02, plazo que vencía el 06 de febrero de 2008, sin embargo, la Supervisión no se pronunció dentro del plazo; en consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases Administrativas, el Informe de Avance No 02 también ha quedado aprobado por el silencio positivo.

Además de ello, el CONSORCIO manifiesta que la Supervisión no ha presentado observación alguna al Informe de Avance No 02, por lo que se entiende que la Supervisión ha dado la conformidad de la misma.

### PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCE No 03

El CONTRATISTA señala que mediante Carta No 121-08/CSJM de fecha 27 de febrero de 2008 presentó a la Supervisión el Informe Final: Expediente Técnico del Proyecto, para su revisión y aprobación respectiva.

Conforme lo establece el numeral 13.4 de las Bases Administrativas, anteriormente señalado, la Supervisión tenía el plazo de 05 días naturales para presentar sus observaciones al Informe Final presentado por el CONTRATISTA mediante Carta No 121-08/CSJM, de fecha 27 de febrero de 2008, plazo que vencía el 03 de marzo de 2008.

La Supervisión presentó sus observaciones mediante Carta No 066-2008-SO-CORPEI el 03 de marzo de 2008, es decir, dentro del plazo, a través del cual comunicó al CONTRATISTA que el Expediente de Estudio de Obras Generales se encontraba incompleto.

El CONTRATISTA conforme lo establece el numeral 13.4 de las Bases Administrativas, tenía un plazo de 05 días naturales para levantar las observaciones, plazo que vencía el 08 de marzo de 2008. En ese sentido, el CONTRATISTA indica que mediante Carta s/n de fecha 07 de marzo de 2008, dentro del plazo, levantó las observaciones formuladas por la Supervisión.

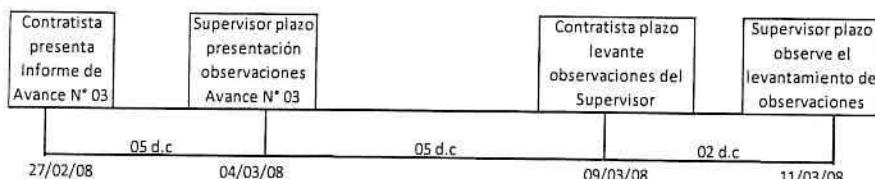
De igual manera, el numeral 13.4 de las Bases Administrativas establece que, luego de la presentación del levantamiento de observaciones por parte del CONTRATISTA, la Supervisión tenía el plazo de 02 días naturales para que, en caso considere pertinente, formule observaciones al levantamiento de observaciones presentado por el CONTRATISTA.

Por tanto, la Supervisión podía formular observaciones al levantamiento de observaciones presentados por el CONTRATISTA hasta el día 09 de marzo de 2008, sin embargo, la Supervisión remitió el Informe No 002-2008/CORPEI\_SJM-LSE, elaborado por el Especialista en Ingeniería Sanitaria, el día 10 de marzo del 2008 adjuntando la Carta No 082-2008-SO-CORPEI, mediante la cual recién se pronunció.

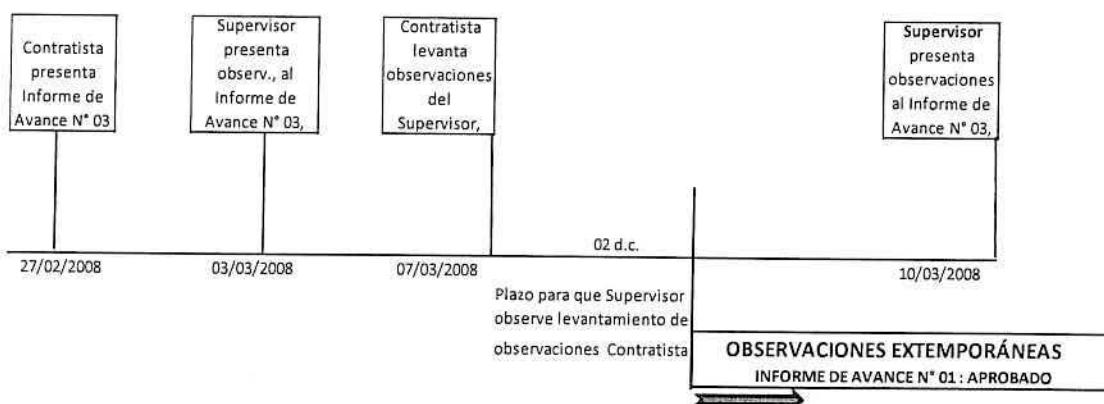
En consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases Administrativas, ya referido, el Informe de Avance No 03, con el levantamiento de observaciones, ha quedado aprobado por silencio positivo.

Detalla en el siguiente gráfico:

#### LINEA DE TIEMPO : SEGÚN CONTRATO



#### LINEA DE TIEMPO: HECHOS REALES



El CONSORCIO señala que la ENTIDAD ha venido presentando diversas observaciones fuera del plazo, las mismas que, a pesar de no ser una obligación contractual del CONTRATISTA, éste ha procedido con absolver cada requerimiento, es así que, mediante Carta No 184-SAN JUAN MACIAS-2008 de fecha 18 de abril de 2008 el CONTRATISTA levantó las observaciones que le fueron planteadas fuera del plazo por la Supervisión a través de las siguientes cartas: Carta No 100-2008-SO-CORPEI, Carta No 087-2008-SO-CORPEI, Carta No 085-2008-SO-CORPEI, Carta No 082-2008-SO-CORPEI y Carta No 121-08/CORPEI

Asimismo, con Carta No 400-2008-SO-CORPEI de fecha 16 de Noviembre de 2008, el Supervisor comunicó que, a fin de brindar la conformidad del expediente técnico de las obras generales, solicitó al CONTRATISTA la absolución de las observaciones, respecto a lo siguiente: i) la alternativa de solución de la línea de rebose, ii) respecto a lo relacionado al expediente de EDELNOR, iii) respecto a la documentación de libre disponibilidad de terrenos, iv) adjuntar el certificado de calibración original del termómetro utilizado por el Consultor durante los ensayos de resistividad del estudio de mecánica de suelos.

El CONSORCIO señala que en respuesta a lo solicitado por la Supervisión mediante Carta No 400-2008-SO-CORPEI, presentó la Carta No 349-08/CSJM de fecha 20 de diciembre de 2008, a través del cual comunicó las circunstancias que postergaron la absolución de las observaciones y aprobación final del expediente técnico, las cuales fueron referentes a la alternativa de solución de la

línea de rebose, documentación de libre disponibilidad de terrenos, expediente de Edelnor en cuanto a la demanda máxima.

Luego, con Carta No 033-2009-SO-CORPEI de fecha 19 de enero de 2009, la Supervisión alcanzó a la ENTIDAD el Informe Final correspondiente al Expediente Técnico de Obras Generales, recomendando su aprobación con la observación que el CONTRATISTA cumpla con lo siguiente: a) alcanzar el nuevo planteamiento de la alternativa de solución del diseño de la línea de rebose de la cámara de bombeo, b) a la obtención de la disponibilidad del terreno, y c) a la presentación del expediente de suministro eléctrico trifásico solicitado por Edelnor por 15,25 Kw .

El CONTRATISTA, con Carta No 047-09-CSJM-G/CSJM de fecha 29 de mayo de 2009, absolvio las observaciones que le fueron planteadas por la ENTIDAD mediante Memorándum No 727-2009-EP y, la misma que luego mereció la conformidad de la Supervisión mediante Carta No 363-2009-SO-CORPEI recibida el 07 de setiembre de 2009, tal como consta en los considerandos de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 093-2009-GPO, donde se aprobó el Expediente Técnico.

El CONTRATISTA señala que concluyó satisfactoriamente dentro del plazo contractual la ejecución del componente de obras generales, es decir, el 02 de noviembre de 2009, ello puede deducirse al revisar la documentación pertinente, entre ellas el Acta de Recepción de Obra y comprobar que no existe multa alguna en la ejecución de las obras generales.

La ENTIDAD mediante Carta No 817-2009-EGP-N de fecha 16 de diciembre de 2009, alcanzó al CONTRATISTA la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 093-2009-GPO de fecha 15 de diciembre de 2009, a través del cual resolvió aprobar el expediente técnico correspondiente al componente obras generales y aplicar al CONTRATISTA la penalidad máxima permitida por el artículo 222º RLCAE, equivalente a la suma de S/. 47 828,056 Nuevos Soles, incluido IGV, por demora en la elaboración del expediente técnico del componente obras generales.

El CONSORCIO manifiesta que en los considerandos de la citada Resolución No 093-2009-GPO No se ha indicado el periodo de la penalidad, ni tampoco cuando se inicia y culmina ella.

En conclusión, por lo anteriormente señalado, el CONSORCIO indica que se ha acreditado lo siguiente:

- El CONTRATISTA ha presentado los Informes del Expediente Técnico dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas.
- El Supervisor no formuló dentro del plazo las observaciones a los Informes de Avance de Obra.
- El CONTRATISTA ha levantado las observaciones presentadas por la Supervisión a pesar de no ser una obligación contractual.

- Los Informes de Avances de Obra han quedado aprobados por el silencio positivo, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases Administrativas.
- La Supervisión no ha observado el procedimiento establecido en las Bases Administrativas.
- La demora de la Supervisión en pronunciarse respecto a los Informes de Avances presentados ha causado, la demora en la aprobación del Expediente Técnico, al no aprobar su elaboración, por lo tanto, dicha mora es por causa atribuible a la ENTIDAD.
- En consecuencia, conforme lo establece el RLCAE, para que la penalidad sea válida la demora en la elaboración del expediente técnico tiene que ser por causa atribuible al CONTRATISTA, hecho que, como ha quedado demostrado, no ha ocurrido, por lo tanto, su aplicación no es válida.

El CONSORCIO señala que una de las observaciones planteadas por la Supervisión mediante Carta No 033-2009-SO-CORPEI, de fecha 19 de enero del 2009, cuyo cumplimiento era exigido a fin de que se apruebe el Informe Final correspondiente al Expediente Técnico de Obras Generales, correspondía a la línea de rebose de la cámara de bombeo de desagües en el A.H. Santa Beatriz – Callao, el mismo que el CONTRATISTA manifestó a través de la Carta No 349-08/CSJM las circunstancias que postergaron su absolución.

Por ello, mediante Resolución No 0088-2010-GG, de fecha 04 de febrero del 2010, la ENTIDAD aprobó el presupuesto de reducción de obra No 01, que comprendió la no ejecución de la línea de rebose de la cámara de bombeo de desagües en el A.H Santa Beatriz – Callao, correspondiente al componente de Obras Generales.

De esta manera se demuestra que la ENTIDAD tenía conocimiento de la imposibilidad de que se ejecute dicha línea de rebose de la cámara de bombeo de desagües. Con este hecho también se demuestra que la ENTIDAD reconoció que su observación y requerimiento era imposible de cumplir, por tal motivo posteriormente aprobó la no ejecución de la misma,

El CONSORCIO señala que la demora en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, es por causas atribuibles a la ENTIDAD, por lo tanto, la aplicación de la penalidad por su parte, no es válida.

En consecuencia, la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 093-2009-GPO de fecha 15 de diciembre de 2009, que resuelve aprobar una penalidad de S/. 47 828,056 Nuevos Soles, incluido IGV, por demora en la elaboración del expediente técnico del componente de obras generales, penalidad considerada en la liquidación de obra de la ENTIDAD, debe ser declarada nula.

#### **L. PENALIDAD POR ATRASO – SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN AL COMPONENTE DE OBRAS GENERALES**

La ENTIDAD mediante Resolución No 039-2011-GPO de fecha 15 de junio de 2011, aprobó su liquidación de Obra y resolvió aplicar la penalidad máxima que establece el artículo 222º del RLCAE, ascendente a la suma de S/. 510,462.65 Nuevos Soles, incluido IGV, por atraso en la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, computándose desde el 28 de enero de 2010 al 23 de agosto de 2010, considerando que con la Carta No 032-2010/CSJM, recibida por la ENTIDAD el 24 de agosto de 2010, el CONTRATISTA solicitó día y hora para la Recepción de la Obra del Componente Obras Generales, tal como se indica en la página 04 de la referida Resolución.

Al respecto, el CONSORCIO señala que considera que no es aplicable dado que el CONTRATISTA ha cumplido con levantar las observaciones del Componente de Obras Generales dentro del plazo correspondiente, y el retraso es responsabilidad de la ENTIDAD.

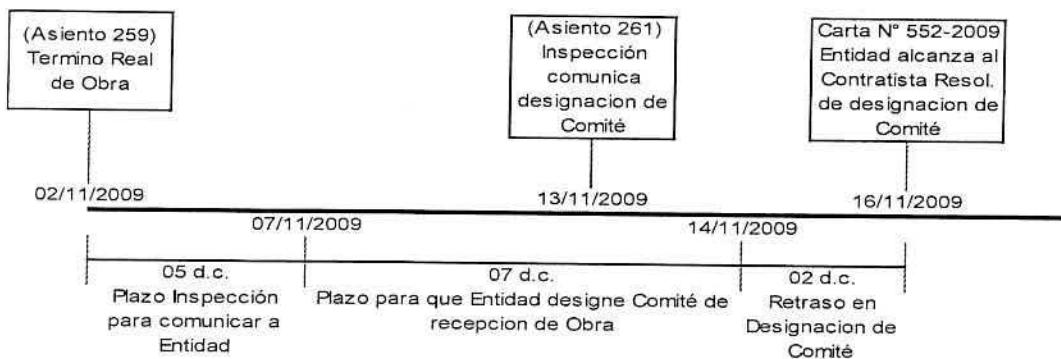
El CONSORCIO cita los artículos 222º y 268º del RLCE y señala que los antecedentes del proceso de Recepción del Componente de Obras Generales, conforme se indica en el Acta de Recepción del Componente de Obras Generales remitida al CONTRATISTA el 30 de setiembre de 2010, son los que se detallan a continuación:

- La fecha de término contractual de ejecución de obras generales fue el 22 de octubre de 2008, de acuerdo al plazo inicial pactado.
- La nueva fecha de término contractual de ejecución de obras generales era el 02 de noviembre de 2009, como consecuencia de las ampliaciones de plazo aprobadas.
- La fecha de término real de ejecución de obras generales fue el 02 de noviembre de 2009.
- La recepción de obra programada y la emisión del Acta de Observaciones fue el 27 de noviembre de 2009.
- El plazo de vencimiento del levantamiento de observaciones del Acta de Observaciones vencía el 01 de febrero de 2010.

Al respecto, el Residente comunicó a la ENTIDAD en el Asiento No 259 del cuaderno de obra de fecha 02 de noviembre de 2009, la culminación de la obra y, a la vez, solicitó la recepción de la misma.

El artículo 268º del RLCAE establece los plazos para que el inspector o supervisor comunique a la ENTIDAD la culminación de las obras, así como para que ésta designe el Comité de Recepción de Obra y el plazo para que dicho comité se apersone a verificar la culminación de los trabajos.

En tal sentido, la Inspección de Obra, mediante Asiento No 261 de fecha 13 de Noviembre de 2009, comunicó al CONTRATISTA que, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 083-2009-GPO, designó al Comité de Recepción de Obra para el componente de obras generales; sin embargo, la ENTIDAD recién hizo llegar la mencionada resolución al CONTRATISTA el día 16 de Noviembre de 2009, es decir, el CONTRATISTA recibe la Resolución de designación del Comité de Recepción de Obra con 02 días de atraso, tal como se puede apreciar en el siguiente esquema:



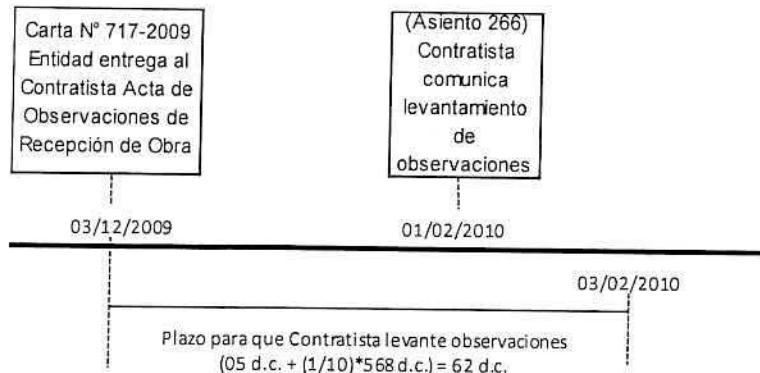
Es de mencionar que, iniciado el proceso de Recepción de Obra las comunicaciones respecto a ésta deben ser emitidas y comunicadas por quien tenga las facultades para hacerlo.

Cabe mencionar que la Inspección está asumiendo funciones de comunicador sin ser ésta su función. La comunicación de la designación del Comité de Recepción de Obra corresponde a la ENTIDAD y no al Supervisor, por cuanto es la relación contractual la que prima, siendo así la comunicación escrita debe ser directa.

Por otro lado, con fecha 24 de noviembre de 2009, en el Asiento No 263 del cuaderno de obras generales, el Inspector comunicó que el día 27 de Noviembre de 2009 a horas 10:00 a.m. se realizaría la Recepción de la Obra del componente de obras generales.

En la fecha programada, 27 de Noviembre de 2009, el Comité de Recepción de Obra junto al CONTRATISTA procedieron a iniciar la verificación de la ejecución de la obra, culminando la verificación con la firma del Acta de Observaciones, el día 03 de diciembre de 2009, conforme consta en el Acta de Observaciones, la misma que la ENTIDAD hizo llegar al CONTRATISTA mediante Carta No 717-2009-EGP-N, de fecha 03 de diciembre de 2009.

En los antecedentes del proceso de recepción señalados en el Acta de Recepción de Obra del Componente de Obras Generales (página 7 del Acta) se indica como plazo para que el CONTRATISTA levante las observaciones el día 01 de febrero de 2010; sin embargo, al realizar la cuantificación de los días a partir del 04 de diciembre de 2009, día siguiente de la firma del Acta de Observaciones, según lo estipulado en el artículo 268º del RLCAE, el plazo para que el CONTRATISTA levante las observaciones era el día 03 de febrero de 2010, tal como se demuestra en el siguiente esquema:



En ese sentido, dentro del plazo que establece el RLCAE, el CONTRATISTA mediante Asiento No 266 del cuaderno de obra del componente de obras generales, el día 01 de febrero de 2010, comunicó a la Inspección que en la fecha se ha dado por concluida el levantamiento de observaciones correspondiente al Acta de Observaciones suscrito el 03 de diciembre de 2009.

El numeral 2 del artículo 268° del RLCAE, establece que, subsanadas las observaciones, éstas serán verificadas por el inspector en un plazo de 03 días calendarios siguientes a la anotación del CONTRATISTA, y el Comité de Recepción se constituirá en obra dentro de los 07 días calendarios siguientes de recibido el informe del inspector, con el fin de verificar el levantamiento de las observaciones, verificación que se sujetará a las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones.

Es así que, mediante Asiento No 268 de fecha 04 de febrero de 2010, el inspector señaló que el CONTRATISTA no ha subsanado al 100% las observaciones del Acta, en tal sentido, estará comunicando al Comité de Recepción para su conocimiento.

Debemos mencionar que, en dicho asiento el Inspector no precisó qué observaciones son las que faltan subsanar.

Luego, la inspección comunicó al CONTRATISTA, mediante Asiento No 269 de fecha 08 de febrero de 2010, que coordinó con el Presidente de la Comisión de Recepción de Obras Generales para la verificación del levantamiento de observaciones, y que esta verificación se realizaría el día 09 de febrero de 2010 a horas 10:00 am.

En concordancia a lo establecido en el RLCAE y respecto a la comunicación anterior, correspondía al Comité de Recepción del Componente de Obras Generales, apersonarse a la obra el día 09 de febrero de 2010, para verificar el levantamiento de las observaciones que fueron formuladas en el Acta de Observaciones suscrito el 03 de diciembre de 2009.

No obstante ello, el CONSORCIO señala que el día 09 de febrero de 2010 recibió la visita no oficial de funcionarios de la ENTIDAD que no son miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes solicitaron hacer un recorrido a la

Obra, es decir, no fue el Comité de Recepción de Obra el que se apersonó a verificar el levantamiento de observaciones.

Estos funcionarios de la ENTIDAD en su recorrido hicieron observaciones a la obra, a lo que el CONTRATISTA les manifestó en el acto su discrepancia con cada una de las observaciones formuladas por estos funcionarios, lo que constituye obligación del CONTRATISTA según el reglamento; además, es necesario señalar que se no levantó acta alguna de la visita.

Sin embargo, mediante Carta NO 345-2010-EGP-N de fecha 11 de febrero de 2010 la ENTIDAD remitió al CONTRATISTA un "Acta de Observaciones" indicando que las mismas la obtuvieron de la segunda inspección de obra que realizó el Comité de Recepción de Obra el día 09 de febrero de 2010.

Es importante evaluar si el mencionado documento alcanzado por la ENTIDAD corresponde a un "Acta de Observaciones" dentro del proceso de Recepción de Obra como lo establece el RLCAE, y si estas observaciones fueron realizadas por los miembros del Comité de Recepción de Obra, con la presencia del representante por parte del CONTRATISTA, conforme al proceso de Recepción de Obra que establece el RLCAE.

En ese sentido, el artículo 268 del RLCAE señala que las observaciones obtenidas en la verificación del levantamiento de observaciones del Acta de Observaciones, serán formuladas también en un Acta.

El CONSORCIO señala que de la comparación realizada entre el Acta de Observaciones suscrita el 03 de diciembre de 2009 y el denominado "Acta de Observaciones" de fecha 09 de febrero de 2010, se desprende que este último no cumple con las formalidades y requisitos esenciales, que sí cumple la primera, por lo tanto, el documento alcanzado con las observaciones obtenidas del día 09 de febrero de 2010, no corresponde a un Acta. En consecuencia, no se cumplió con el artículo 268 del RLCAE.

Adicionalmente, el CONSORCIO indica que el denominado "Acta de Observaciones", de fecha 09 de febrero de 2010, fue suscrita solo por 3 miembros que formaban parte del Comité de Recepción de Obra, a pesar de no haber asistido al mencionado acto; asimismo, fue suscrita por funcionarios de la ENTIDAD, que no formaban parte del Comité.

Es decir, a decir del CONSORCIO la referida "Acta de Observaciones", de fecha 09 de febrero de 2010, no fue suscrita por el Presidente del Comité de Recepción de Obra, Ing. Alex Federico Rosales Ávila. Asimismo, falta la firma del Miembro del Equipo de Telecomunicaciones y Electricidad G.D.I, Ing. David Valdivia Chang, del Miembro del Equipo Operación Mantenimiento Redes Comas – GSN, Ing. Leopoldo Jáuregui Pereyra, del Miembro – Inspector de Obra – EGP-N, Ing. Juan Tipismana Hernández, no expresándose razón alguna para la no participación de los miembros indicados. Además, no cuenta con la firma del Residente de Obras Generales, Ing. Enrique Villanueva Vásquez, ni se indica las razones del porque éste no suscribe el Acta.



Ahora bien, resulta importante señalar que, en el caso que los demás miembros del Comité de Recepción de Obra, no hubiesen podido apersonarse a la verificación de la obra el día 09 de febrero de 2010, quienes tenían la facultad para apersonarse a la obra eran los miembros suplentes del Comité del Recepción de Obra o, en todo caso, la ENTIDAD debió comunicar al CONTRATISTA que los miembros del Comité serían reemplazados por otros funcionarios, lo cual no ocurrió.

Debemos señalar que, en el hipotético caso que, el CONTRATISTA se hubiese negado a firmar el Acta, los miembros del Comité tenían la facultad de dejar constancia de dicha incidencia en el denominado Acta de Observaciones, del mismo que se puede verificar que no se dejó constancia alguna.

Por lo tanto, el CONSORCIO manifiesta que el documento con las observaciones realizadas el día 09 de febrero de 2010, no corresponde a un Acta de observaciones, sino que se trata de observaciones que fueron realizadas por funcionarios de la ENTIDAD de una inspección unilateral, la misma que no requeriría imperativamente de la presencia de los miembros del Comité y del representante del CONTRATISTA. En consecuencia, el documento de fecha 09 de febrero de 2010 no es válido, por no corresponder a un Acta de Observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el CONSORCIO señala que en el documento alcanzado con observaciones, de fecha 09 de febrero de 2010, se señaló que algunas de las observaciones aún no han sido subsanadas por el CONTRATISTA, sin embargo, dichas observaciones deben analizarse a fin de determinar si son sustanciales que no permitan la recepción de la obra, al no cumplirse con los objetivos del contrato o, si se trata de observaciones que no son de su responsabilidad que impiden culminar con el proceso de Recepción de Obra.

Las observaciones que, según Acta de fecha 09 de febrero de 2010, aún no han sido subsanadas, son las siguientes:

#### Sistema de Agua Potable

- i. Se solicitó el estudio de campo que determinó que la GPRS sea el medio de transmisión más adecuado para llevar la información de campo a la Atarjea.

El CONTRATISTA señaló que el equipamiento se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la ENTIDAD, términos de referencia y especificaciones técnicas de la ENTIDAD, (TDR/9.6 Diseño electromecánico), por lo que en este se encuentra el sustento solicitado.

El Comité señaló que la observación persiste, puesto que se desea saber cuál ha sido el procedimiento para determinar la tecnología a utilizarse.

El CONSORCIO sostiene que la observación realizada, en este caso, No se trata de tal, puesto que lo que se solicita, tal como se puede apreciar en los términos de referencia y en el Expediente Técnico, está debidamente aprobado por la ENTIDAD.

### Cámara SCADA

- ii. El PLC Twido no cumple con las especificaciones técnicas de SEDAPAL.

El CONTRATISTA señaló que el equipamiento se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la ENTIDAD. Tal es así que, las especificaciones técnicas muestran las características técnicas del PLC propuesto para la cámara SCADA que controlará la válvula reguladora e incluso menciona el modelo y la marca.

El Comité solicita la aprobación de la Supervisión, mencionando que, si la Supervisión aprobó este equipo por desconocimiento, es necesario que el CONTRATISTA levante dicha observación.

El CONSORCIO señala que la observación no procede puesto que el CONTRATISTA ha realizado el equipamiento según las especificaciones técnicas debidamente aprobados por la ENTIDAD.

- iii. No se ha realizado la interconexión de la estación remota al centro de control. No se puede verificar el control a distancia.

Con respecto a esta observación, el CONTRATISTA señaló que la interconexión depende de la información para su programación, la misma que no ha sido entregada por SEDAPAL, por lo que la demora no es responsabilidad del CONTRATISTA. Esta actividad del proceso que se da en la implementación al sistema integrado de SEDAPAL es posterior a la Recepción de la Obra.

### Cámara de Válvula Reductora

- iv. El display del medidor de caudal está de cara a la pared, lo cual no permite la visualización adecuada y que éste debe ser girado.

El CONTRATISTA señaló que la visualización es posible. No es una observación por cuanto fue instalado de acuerdo al Expediente Técnico, sin embargo, procedió a atender la solicitud del Comité.

### Sistema de Alcantarillado

- v. Falta válvula compuerta en la línea de impulsión

El CONTRATISTA señaló que, la válvula compuerta no estuvo prevista en el diseño hidráulico del proyecto aprobado por la ENTIDAD, por lo que, su ejecución no constituye una obligación contractual, sin embargo, se procederá a atender la solicitud del Comité. Por lo tanto, no se trata de una observación.

- vi. Falta programación de niveles en sistema automático.

Con respecto a esta observación, el CONTRATISTA señaló que procederá a realizar la programación correspondiente, puesto que se trata de un aspecto operativo, el cual debe realizarse en la etapa post ejecución de obra, es decir, luego de la recepción de la misma dado que la información debe ser

proporcionada por la ENTIDAD de acuerdo al estado situacional al momento de su integración.

- vii. Falta prueba de equipos de bombeo y grupo electrógeno.

Con respecto a esta observación, el CONTRATISTA señaló que esta prueba se realiza exactamente para la entrega de la obra y requiere ajustes durante la operación del sistema, es decir, luego de la recepción de la obra, por lo tanto, esta actividad No constituye un retraso en la etapa de levantamiento de observaciones.

- viii. Se debe realizar pruebas de sonido a los equipos electromecánicos en el interior de la caseta de bombeo de desagüe.

El CONTRATISTA señaló que procedería a verificar el cumplimiento de las Normas sobre ruido ambiental, puesto que dicha observación corresponde a una solicitud de verificación de cumplimiento de una Norma, mas no de la ejecución de una partida contractual, por lo que debe realizarse en la etapa de post construcción de obra, es decir, luego de la recepción de la misma, lo cual no constituye un retraso en la etapa de levantamiento de observaciones.

- ix. Proveer una bomba se sumidero portátil a la cámara de bombeo de desagüe, como equipo de emergencia.

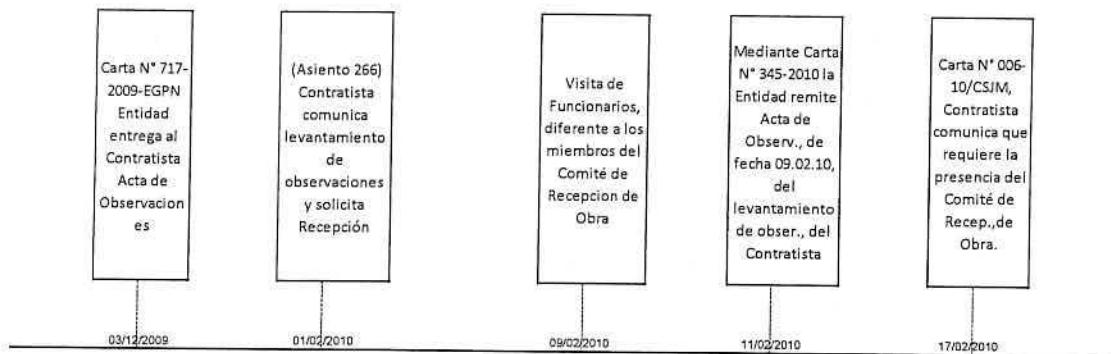
El CONTRATISTA señaló que, lo solicitado por el Comité, no estuvo contemplado en el proyecto aprobado, por lo tanto, su ejecución no constituye una obligación contractual.

El CONSORCIO concluye que las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, no constituyen observaciones y, por tanto, no impiden el funcionamiento del sistema. En algunos casos, se trata de observaciones sobre actividades que no forman parte del proyecto aprobado por la ENTIDAD. En conclusión, considera que el CONTRATISTA ha cumplido con el levantamiento de observaciones del Acta de Observaciones suscrita el 03 de diciembre de 2009, quedando pendiente solo aspectos operativos y de pruebas que necesariamente se tiene que dar luego de la Recepción de la Obra.

En tal sentido, el CONTRATISTA a través de la Carta No 006-10/CSJM, de fecha 17 de febrero de 2010, comunicó a la ENTIDAD que las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra fueron levantadas, asimismo, requirió la presencia del Comité de Recepción de Obra para la verificación del levantamiento de observaciones del Acta de Observaciones suscrita el 03 de diciembre de 2009.

La secuencia de hechos anteriormente señalados, se resume en el siguiente gráfico:

## LÍNEA DE TIEMPO: HECHOS REALES



## LÍNEA DE TIEMPO SEGÚN CONTRATO



Posteriormente, la ENTIDAD mediante Carta No 1186-2010-EGP-N, de fecha 24 de mayo de 2010, le comunicó al CONTRATISTA que, con fecha 12 de mayo de 2010, el personal del Equipo de Distribución Primaria realizó pruebas de funcionamiento en la cámara reductora de presión ubicada en la avenida Bertello (Av. Japón), correspondiente al componente de obras generales, encontrando una serie de observaciones.

Debemos mencionar que las observaciones formuladas por el Equipo de Distribución Primaria constituyen observaciones distintas a las formuladas en el Acta de Observaciones, suscrita el 03 de diciembre de 2009, además que no están formuladas por el Comité de Recepción de Obra.

En ese sentido, el Nuevo Listado de Observaciones que se hicieron llegar al CONSORCIO con la Carta No 1186-2010-EGP-N, de fecha 24 de mayo de 2010, fueron las siguientes, respecto a las cuales, el CONSORCIO realiza los siguientes comentarios:

Para la Cámara SCADA: 09 observaciones ya levantadas con conformidad del Comité de Recepción, 04 observaciones ya levantadas no constatadas por el

Comité de Recepción, 10 observaciones nuevas ajenas al Acta de Observaciones de fecha 27 de noviembre de 2009 y 01 observación discrepante (cambio de PLC). No obstante que en reunión sostenida el 03 de marzo de 2010 con el Comité de Recepción y funcionarios del Equipo Distribución Primaria EDP se quedara en monitorear el desempeño del equipo PLC instalado en campo, el cual a la fecha cumple satisfactoriamente.

Para la Cámara Válvula Reductora: 02 observaciones ya levantadas con la conformidad del Comité de Recepción, 03 observaciones nuevas ajenas al "Acta de Observaciones", de fecha 27 de noviembre de 2009, y 01 observación discrepante (giro del display del medidor de caudal).

Para el SCADA: 06 observaciones ya levantadas pendientes de constatar por el Comité de Recepción de Obra por no haberse apersonado a realizar las verificaciones del levantamiento de observaciones.

Posteriormente, el CONTRATISTA, mediante Carta No 026-10/CSJM recibida por la ENTIDAD el día 07 de julio de 2010, expresó su preocupación respecto a la forma como se estuvo llevando a cabo el proceso de levantamiento de observaciones, por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en el RLCAE, puesto que la inspección llevada a cabo el día 12 de mayo de 2010 se realizó de manera unilateral dejando de lado al Comité de Recepción de Obra, presencia que resulta importante, pues, de lo contrario cada operador requeriría su propio y particular sistema de control, y señaló que los requerimientos operativos no necesariamente se hallan en el Expediente Técnico, asimismo, se comunicó que cada personal del área usuaria EDP puede tener su propio requerimiento específico.

Por estos motivos, se señaló que esta circunstancia está postergando la recepción final de la obra por causas ajenas a la responsabilidad del CONTRATISTA, más aún cuando las supuestas observaciones formuladas forman parte de la garantía del sistema y no del proceso de recepción de obra.

Posteriormente, el CONTRATISTA señala que procedió a levantar las nuevas observaciones formuladas por el Equipo de Distribución Primaria.

En ese sentido, mediante Carta No 032-10/CSJM de fecha 24 de agosto de 2010, el CONTRATISTA reiteró a la ENTIDAD que las observaciones planteadas mediante el Acta de Observaciones del proceso de verificación iniciado el 27 de Noviembre de 2009, suscrito el 03 de diciembre de 2009 y las nuevas observaciones formuladas han sido levantadas, quedando pendiente únicamente aspectos operativos al no haberse verificado el control a distancia de la estación remota/cámara reductora, aspectos que corresponden al periodo de regulaciones y pruebas que permiten la integración operativa de la cámara reductora al sistema de control central de SEDAPAL.

Respecto a lo anteriormente mencionado, resulta importante señalar que, con fecha 10 de marzo de 2010, la obra fue inaugurada y puesta en servicio por el Presidente de la República en presencia de los funcionarios de SEDAPAL.



Desde entonces las obras generales y secundarias del Esquema San Juan Macías y Anexos se encuentran operando, brindando el servicio de agua potable y alcantarillado a la población de dichos sectores del Callao.

Asimismo, mediante la referida Carta No 032-10/CSJM de fecha 24 de agosto de 2010, el CONTRATISTA solicitó a la ENTIDAD se indique fecha y hora para que se realicen las pruebas finales que corresponden a las nuevas observaciones y se reciba la obra con la finalidad de concluir con el proceso de Recepción de Obra; así también, se manifestó en la misma la necesidad de que sea exclusivamente el Comité de Recepción de Obra quien realice las verificaciones y pruebas de la Obra y que se ciñen a lo contemplado en el Expediente Técnico.

El CONSORCIO señala que el Equipo Gestión Proyectos Norte, mediante Carta No 1963-2010-EGPN de fecha 03 de setiembre de 2010, comunicó al CONTRATISTA que el día 07 de setiembre de 2010 a horas 10:00 a.m. se realizaría la verificación del levantamiento de observaciones y Recepción de la Obra del Componente de Obras Generales, la misma que por error de digitación se consignó en la referida carta como fecha a realizarse la verificación del levantamiento de observaciones y recepción de la obra general el día 07 de marzo de 2010 debiendo decir 07 de setiembre de 2010.

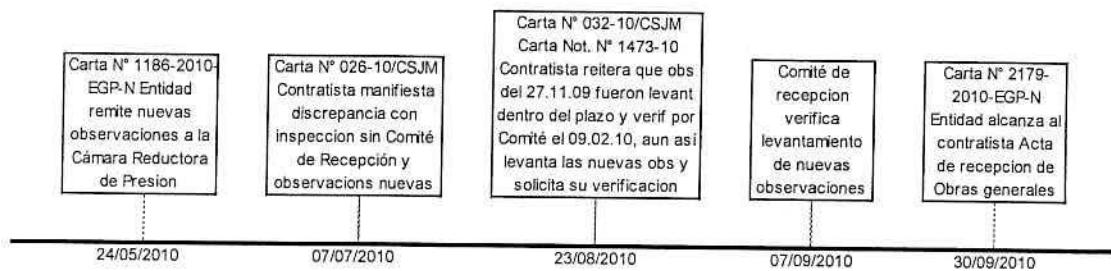
En ese sentido, en la fecha programada, el día 07 de setiembre de 2010, el Comité de Recepción del Componente de Obras Generales se apersonó a la obra y realizó el levantamiento de observaciones del Acta de Observaciones suscrita el 03 de diciembre de 2009 y recibió la obra del Componente de Obras Generales; posteriormente, la ENTIDAD mediante Carta No 2179-2010-EGP-N, Notificada al CONTRATISTA el día 30 de setiembre de 2010, remitió el Acta de Recepción de Obra del Componente de Obras Generales.

Por otro lado, del Acta de Recepción del Componente de Obras Generales, se puede apreciar que los trabajos han sido ejecutados conforme a los planos, expediente técnico y contrato de obra sin que el Comité de Recepción de Obra haya mencionado la aplicación de alguna penalidad por la demora en el proceso de subsanación de observaciones.

Los hechos mencionados líneas arriba se detallan en el siguiente esquema:



## LÍNEA DE TIEMPO HECHOS REALES

DEMORA EN RECEPCIÓN DE OBRA ES  
RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

Por lo anteriormente expuesto, el CONSORCIO considera que las únicas observaciones que tienen validez son las que fueron planteadas por el Comité de Recepción de Obra en el proceso de verificación iniciado el 27 de Noviembre de 2009 y culminado con la suscripción del Acta de Observaciones el día 03 de diciembre de 2009, debido a que en esta Acta de Observaciones se dio cumpliendo al procedimiento de Recepción de Obra que establece el RLCAE, la misma que fue subsanada dentro del plazo.

Asimismo, el CONSORCIO indica que no siendo el Comité de Recepción de Obras Generales quien el día 09 de febrero de 2010 se apersonó a verificar el levantamiento del Acta de observaciones suscrito el 03 de diciembre de 2009, el denominado Acta de Observaciones de fecha 09 de febrero de 2010 no es válido.

De igual manera, las observaciones planteadas por la ENTIDAD mediante Carta No 1186-2010-EGPN, de fecha 24 de mayo de 2010, no son válidas por corresponder a nuevas observaciones y no ser realizadas por el Comité de Recepción de Obra.

De esta manera, el CONSORCIO indica que queda demostrado que la demora en la verificación del levantamiento de observaciones por parte del Comité de Recepción de Obra y las nuevas observaciones realizadas al CONTRATISTA ha ocasionado el retraso de la recepción de la obra, la misma que es por causas atribuibles a la ENTIDAD.

Siendo así, conforme lo establece el artículo 268 numeral 6 del RLCAE, corresponde que se reconozca al CONTRATISTA los gastos generales por demora en la Recepción de la Obra por causas ajenas al CONTRATISTA, los mismos que se encuentran debidamente acreditados en el desarrollo de la tercera pretensión.

El CONSORCIO sostiene que no corresponde que la ENTIDAD aplique en su liquidación la penalidad por demora en la subsanación de observaciones en el proceso de Recepción del Componente de Obras Generales, dado que tal demora se ha producido por responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, no corresponde aplicar la penalidad que establece el artículo 222º del RLCAE, en

ese sentido, la penalidad aprobada mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO de fecha 15 de junio de 2011 debe ser declarada nula al no haberse configurado ni demostrado la responsabilidad del CONTRATISTA.

**M. DAÑOS A TELEFÓNICA:** La ENTIDAD en su liquidación de Contrato de Obra ha descontado el monto de S/. 3,881.40 Nuevos Soles, por concepto de Daños a Telefónica, con el cual el CONTRATISTA está de acuerdo y fue comunicado a la ENTIDAD mediante Carta No 018-11/CSJM, de fecha 28 de junio de 2011.

#### **N. RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

El CONTRATISTA considera en su liquidación el concepto de Resarcimiento de Daños y Perjuicios por un monto ascendente a S/. 1'262,773.82 Nuevos Soles, incluido IGV, por el incumplimiento de la ENTIDAD de lo establecido en el Art. 240° del RLCAE, respecto a la designación del Supervisor de Obra, Sobre este punto el CONSORCIO manifiesta:

##### **Cuaderno de Obras Generales:**

Mediante Asiento del Contratista No 06, de fecha 21 de abril de 2008, se solicita a la ENTIDAD designe al Ingeniero Supervisor de las Obras Generales.

Mediante Asiento No 08 de fecha 25 de abril de 2008, el Contratista dejó constancia que se recibió la Carta No 880-2008-EIAC, donde se indica que el Supervisor de Obras Generales y secundarias es el Ing. Civil Alfonso Escobar Zamalloa y, además, se estableció como fecha de inicio de ejecución de la obra el día 26 de abril de 2008.

Sin embargo, el mencionado profesional físicamente nunca asumió el cargo de Supervisor de Obras Generales y Secundarias. En consecuencia, dicha designación quedó meramente en una comunicación escrita, pues no se hizo efectiva, ya que el referido profesional no se apersonó a la obra.

Mediante Asiento No 18 de fecha 24 de mayo de 2008, el Jefe de Supervisión informó al CONTRATISTA que desde el 19 de mayo de 2008 se ha incorporado a la Supervisión de la Obra el Ingeniero Sanitario Pedro Carrión Castillo en reemplazo del Ingeniero Escobar.

El CONSORCIO señala que igualmente el mencionado profesional nunca asumió el cargo de Supervisor de Obras Generales y Secundarias quedando dicha designación meramente en una comunicación, pues no se hizo efectiva porque tampoco se apersonó a la obra.

Mediante Asiento No 19, de fecha 26 de mayo de 2008, se registró que el CONTRATISTA en atención al Asiento No 18, manifestó que la ENTIDAD comunicó verbalmente que en los próximos días se firmaría la Resolución por la cual el Ingeniero Carrión reemplazaría al Ingeniero Escobar.

Por lo señalado el CONSORCIO considera que no se contaba con un Supervisor de Obra.

**Mediante Cartas:**

Mediante Carta No 459-2007-EIAC, de fecha 03 de enero de 2008, la ENTIDAD comunicó al CONTRATISTA que la firma Consultora CORPEI se haría cargo de la Supervisión, Recepción y Liquidación de las Obras Generales, Secundarias y Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Agua Potable y Alcantarillado. Asimismo, se indicó que el Jefe Supervisor sería el Ingeniero Hugo Vélez Quiroz.

Mediante Carta No 880-2008-EIAC, la ENTIDAD comunicó al CONTRATISTA el 25 de abril de 2008, que la fecha de inicio de las Obras Generales sería el 14 de abril de 2008.

Asimismo, se informó que el Supervisor de Obras Generales y Secundarias sería el Ingeniero Civil Alfonso Escobar Zamalloa, persona que integra el equipo de Supervisión, siendo el jefe de Supervisión el Ingeniero Hugo A. Vélez Quiroz. Con la referida carta se adjunta un cuadro donde se detalla lo siguiente:

CARGO	NOMBRE	ESPECIALIDAD
Ing. Sanitario Jefe de Supervisión	Hugo Vélez Quiroz	Ing. Sanitario
Ing. Sanitario Supervisor de Estudios de Obras		
Gen. Y Sec.	Porfirio Cirilo Huaman	Ing. Sanitario
Ing. Supervisor de Obras Generales y Secundarias	Alfonso Escobar Zamalloa	Ing. Civil

El CONSORCIO manifiesta que de la referida Carta No 880-2008-EIAC se puede apreciar que la ENTIDAD hace una distinción entre el cargo de Supervisor de Obras Generales, Secundarias, y el cargo de jefe de Supervisión. Asimismo, cada cargo tiene un profesional asignado para cada función específica. De igual manera, se puede apreciar que la profesión del Jefe de Supervisión es Ingeniería Sanitaria y la profesión del Supervisor de Obras Generales y Secundarias es Ingeniería Civil.

Asimismo, señala que el Ingeniero Civil Alfonso Escobar Zamalloa, quien estuvo designado como Supervisor de Obras Generales y Secundarias, no asumió el cargo, hecho que se puede verificar con la falta de registro de su firma en el cuaderno de obra del componente de obras generales y tampoco realizó ninguna anotación durante la ejecución de la misma que certifique de alguna manera su presencia.

Con Carta No 209-08/CSJM, de fecha 27 de mayo de 2008, el CONTRATISTA comunicó a la ENTIDAD que, a través del asiento de cuaderno de obra, de fecha 09 de mayo de 2008, registrado por el Jefe de la Supervisión, se enteró de la renuncia del Ingeniero Supervisor de Obras Generales y Secundarias para la

ejecución de la obra. Por tal razón se le comunicó que "continuamos sin la presencia de un interlocutor válido de parte de la Supervisión", tal como lo establece el contrato.

Por tal motivo, CORPEI gestionó ante la ENTIDAD el cambio de Supervisor de Obras Generales y Secundarias, posteriormente, con Carta No 1534-2008-EIAC, de fecha 02 de julio de 2008, la ENTIDAD remitió a CORPEI la Resolución de Gerencia General No 605-2008-GG, que resuelve aprobar el cambio del Ingeniero Alfonso Escobar Zamalloa, Supervisor de Obras Generales y Secundarias por el Ingeniero Pedro Cecilio Carrión Castillo.

Respecto a ello, debemos señalar que el mencionado Ingeniero Pedro Cecilio Carrión Castillo, tampoco asumió el Cargo de Supervisor de Obras Generales y Secundarias, pues nunca se apersonó a la Obra, es decir, no se hizo efectivo dicha designación. Ello también se demuestra con el cuaderno de obra del componente de obras generales, donde no se deja constancia del registro y firma del mismo.

Mediante Carta No 1586-2008-EIAC, de fecha 14 de julio de 2008, la ENTIDAD comunicó al CONTRATISTA que el Ingeniero Sanitario, Jefe de la Supervisión, es el Ingeniero Hugo Vélez Quiroz, quien desde esta fecha estaría asumiendo también el cargo de Supervisor de Obras Generales y Secundarias, a pesar de no ser Ingeniero Civil como lo requieren las Bases de acuerdo a lo indicado por el CONSORCIO.

Por lo tanto, el cumplimiento de la designación de Supervisor de Obra, conforme lo establece el reglamento se realizó el día 14 de julio de 2008.

A continuación, detalla la secuencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 240° del RLCAE para el inicio del plazo contractual:

Suscripción del contrato 06 de noviembre de 2007

**Condiciones:**

- |                                      |                         |
|--------------------------------------|-------------------------|
| ➤ Entrega del Adelanto Directo       | 26 de noviembre de 2007 |
| ➤ Entrega de terreno                 | 28 de marzo de 2008     |
| ➤ Designación del Supervisor de Obra | 14 de julio de 2008     |

Se exceptúa el ítem 2) del artículo 240° del RLCAE, anteriormente señalado, de acuerdo a lo establecido en el ítem - Inicio de la Ejecución de la Obra, página 12 de las Bases Integradas.

En ese sentido, existe una demora atribuible a la ENTIDAD, de 108 días calendarios, entre la entrega de terreno y la designación del Supervisor, siendo contabilizado el plazo, desde el 28 de marzo de 2008 hasta el 14 de julio de 2008.

En consecuencia, el CONTRATISTA se ratifica en el monto consignado en su liquidación presentada con Carta No 0011-2011/ CSJM, de fecha 16 de mayo de 2011, por el concepto de Resarcimiento de Daños y Perjuicios por la suma de S/. 1,262,773.82 Nuevos Soles.

Por lo señalado, el CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral declare FUNDADA su pretensión en consecuencia, apruebe la liquidación de obra presentada por el CONTRATISTA mediante Carta No 0011-2011/ CSJM de fecha 16 de mayo de 2011 y ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 2'374,836.14 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 14/100 Nuevos Soles), incluido IGV, asimismo, descuento el monto de S/. 3,881.40 Nuevos Soles, por el concepto de los Daños ocasionados a Telefónica. En el supuesto caso que, no sea aprobado el saldo de liquidación presentado por el CONTRATISTA, solicitan que el Tribunal Arbitral elabore una nueva liquidación, determine el monto correspondiente a la Liquidación con un saldo a pagar a favor del CONTRATISTA.

3.44 En relación a la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, el CONSORCIO señala que, por lo expuesto en la primera pretensión, se ha demostrado que corresponde que la ENTIDAD apruebe la liquidación de obra presentada por el CONTRATISTA mediante Carta No 0011-2011/ CSJM de fecha 16 de mayo de 2011, en consecuencia, no corresponde liquidación con un saldo a su favor de S/. 465,787.31 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil Setecientos ochenta y siete con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV, comunicada por la ENTIDAD.

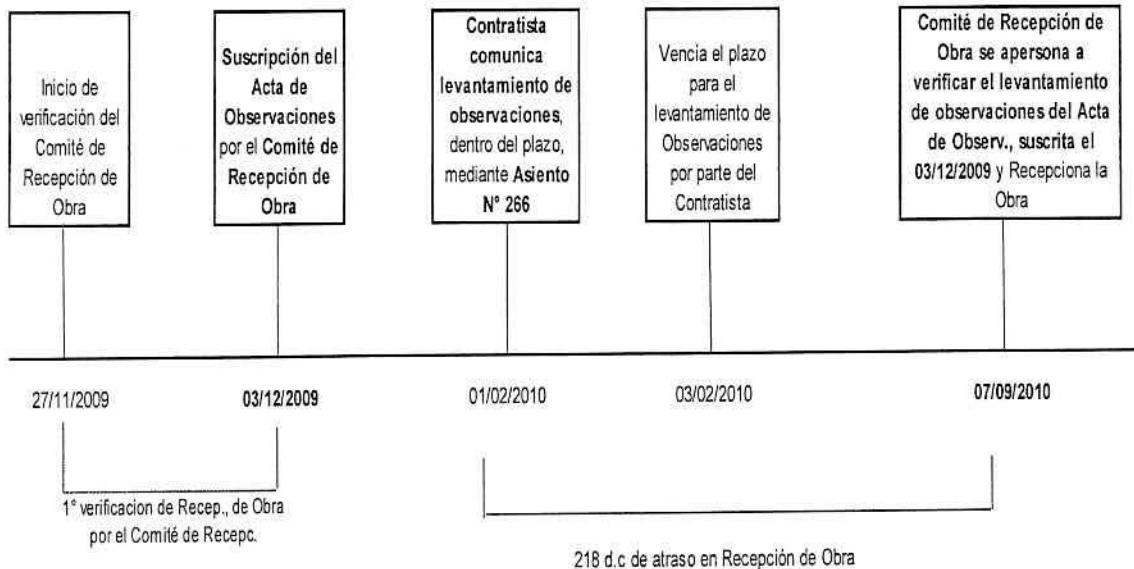
3.45 En relación a la **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, el CONSORCIO señala que conforme se ha demostrado en el desarrollo de la primera pretensión, la ENTIDAD se ha demorado en recibir la obra, conforme al siguiente detalle:

Como se encuentra indicado en el Acta de Recepción de Obra del Componente de Obras Generales, el Comité de Recepción de Obras Generales formuló sus observaciones, en el acto de verificación iniciado el 27 de noviembre de 2009 culminando con la suscripción del Acta de Observaciones el 03 de diciembre de 2009. El plazo que tenía el CONTRATISTA para levantar las observaciones vencía el día 03 de febrero de 2010.

El CONTRATISTA, mediante Asiento No 266 del cuaderno de obra del componente de obras generales, el día 01 de febrero de 2010, comunicó el levantamiento de observaciones del Acta de Observaciones suscrito el 03 de diciembre de 2009 y solicitó la Recepción de la Obra, es decir, dentro del plazo.

En ese sentido, conforme lo establece el RLCAE, el Comité de Recepción del Componente de Obras Generales debió apersonarse a la obra para realizar la verificación del levantamiento de las observaciones; sin embargo, el Comité de Recepción de Obra recién se apersonó a la obra a verificar el levantamiento del Acta de Observaciones suscrito el 03 de diciembre de 2009 y recibió la obra del Componente de Obras Generales el día 07 de setiembre de 2010, conforme se resume en el siguiente gráfico:





Por consiguiente, conforme lo establece el RLCAE, la ENTIDAD desde la fecha que el CONTRATISTA solicitó la verificación del levantamiento de observaciones mediante Asiento No 266 de fecha 01 de febrero de 2010 del cuaderno de obras generales (Asiento No 146), hasta el 07 de setiembre de 2010, fecha que el Comité de Recepción del Componente de Obras Generales se apersona a verificar el levantamiento de observaciones formuladas en el Acta de Observaciones suscrito el 03 de diciembre de 2009, y se suscribe el Acta de Recepción de Obra del Componente de Obras Generales, la ENTIDAD ha incurrido en 218 d.c, de atraso, esto por causas que no son atribuibles al CONTRATISTA, conforme se explicó en el desarrollo de nuestra primera pretensión.

En consecuencia, tal como lo establece el artículo 268º numeral 6 del RLCAE, corresponde que la ENTIDAD reconozca los gastos generales generados por la demora de 218d.c en la Recepción de la Obra del Componente de Obras Generales, en ese sentido, solicitan se ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 237,952.21 Nuevos Soles, incluido IGV.

Por lo expuesto, solicitan al Tribunal Arbitral declare fundada su pretensión, por ser de derecho.

3.46 En relación a la **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, el CONSORCIO mencionó que mediante la Carta No 0011-2011/ CSJM, de fecha 16 de mayo de 2011, presentó su Liquidación de Contrato de Obra, la misma que no ha sido aprobada por la ENTIDAD. Tal hecho ha obligado al CONTRATISTA a recurrir al proceso arbitral a fin de resolver la controversia, lo que a su vez también lo ha obligado a mantener vigente y renovar las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento por un periodo de tiempo mayor a lo previsto contractualmente.

## Devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

El CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD asumir los costos de renovación de las cartas fianzas en virtud de lo siguiente:

- a) El CONTRATISTA se ha visto obligado a renovar las mencionadas garantías hasta el término de la suscitada controversia por causas imputables a la ENTIDAD.
- b) En el supuesto caso que el CONTRATISTA No hubiese mantenido vigente las cartas fianzas de fiel cumplimiento, es decir, No las hubiese venido renovando, esto conllevaría a la ejecución de la garantía, conforme lo establece el artículo 221° del RLCAE que establece:

*"Artículo 221° RLCAE.- Ejecución de Garantías*

*Las garantías sólo se ejecutarán en los siguientes casos:*

- 1) *Cuando el CONTRATISTA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento."*

El CONSORCIO señala que la obligación de renovar las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento estaba circunscrita a un periodo de tiempo, es decir, hasta el consentimiento de la liquidación calculada con los plazos establecidos en el reglamento; sin embargo, este periodo de tiempo se ha visto prolongado debido a que la ENTIDAD no ha aprobado la liquidación de obra presentada por el CONTRATISTA, y por el contrario ha elaborado su propia liquidación con un saldo a favor de la ENTIDAD, lo que ha conllevado a que las controversias surgidas por ambas liquidaciones sean sometidas al proceso arbitral.

Este hecho ha ocasionado un perjuicio en la economía del CONTRATISTA, pues se ha generado un costo mayor a lo previsto por el concepto de renovación de la referidas Cartas Fianzas.

Emitido el Laudo Arbitral, que va a determinar la Liquidación del Contrato de Obra, no existe razón para que la mencionada carta fianza se mantenga vigente, por ello, el CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento No 0011-0378-9800080863-78 y No 0011-0280-9800024669-58.

Por lo expuesto, el CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral declare FUNDADA su pretensión, en consecuencia, ordene a la ENTIDAD efectuar la devolución de las referidas Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, asimismo le ordene comunique a las Entidades Bancarias que las citadas Cartas Fianzas ya no deben ser renovadas y el pago por los costos de renovación de las mismas, desde la fecha de presentación de la solicitud de conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM de fecha 19 de julio de 2011, hasta la fecha en que se haga efectiva su devolución.

3.47 Respecto a la **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, el CONSORCIO señala que presentó a la ENTIDAD su liquidación de obra con un saldo a favor de S/. 2'374,836.14 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 14/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Vencido el plazo para que la ENTIDAD cancele la liquidación del CONTRATISTA, éste último presentó su solicitud de conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM, de fecha 19 de julio de 2011, a través del cual solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial el inicio del procedimiento conciliatorio, a fin de resolver la controversia existente entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD, respecto a la liquidación final del Contrato No 325-2007- SEDAPAL. Asimismo, mediante Carta No 010/2012/CSJM, de fecha 11 de setiembre de 2012, el CONTRATISTA presentó la solicitud de arbitraje a la ENTIDAD, a través de la cual reiteró que corresponde que la ENTIDAD pague la liquidación presentada por el CONTRATISTA mediante Carta No 0011-2011/CSJM, de fecha 16 de mayo de 2011.

En consecuencia, el CONSORCIO señala que la ENTIDAD viene incurriendo en mora, pues el CONTRATISTA ha venido exigiendo el pago de su liquidación a través de diversas comunicaciones sin que la ENTIDAD haya cumplido con su obligación. La demora en el pago en el que ha incurrido la ENTIDAD viene causando un perjuicio económico en el CONTRATISTA, en consecuencia, corresponde que la ENTIDAD pague al CONTRATISTA el concepto de interés compensatorio y moratorio a fin de reparar los daños y perjuicios económicos que el retraso en el pago ha ocasionado en el CONTRATISTA.

3.47 En relación a la **SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, el CONSORCIO señala que el sometimiento de la presente controversia a un proceso arbitral, por la negativa de la ENTIDAD de reconocer el pago de la liquidación presentada por el CONTRATISTA, le ha ocasionado un perjuicio económico.

En ese sentido, los daños ocasionados al CONTRATISTA, están referidos a lo siguiente:

- El CONTRATISTA no tiene oportunidad para presentarse como Postor a otra Licitación Pública.
- El CONTRATISTA no ha podido utilizar las líneas de crédito de sus cartas fianzas en otros negocios comprometidos y Licitaciones.
- La no presentación del CONTRATISTA genera pérdidas de las utilidades proyectadas.
- El mantenimiento de las Cartas Fianzas es indicativo ante el Sistema Financiero que la obra No se concluye por responsabilidad del CONTRATISTA.
- Se muestra al CONTRATISTA como una empresa con incapacidad para concluir una obra y, como tal, generadora de conflictos.

  
Por lo indicado en el párrafo anterior el CONSORCIO señala que se ha generado daño emergente, es decir, este ha sufrido pérdida en su patrimonio al no haber recibido el pago de la liquidación en el tiempo previsto para ello,



asimismo, el CONTRATISTA tuvo que realizar gastos económicos innecesarios, que pudieron ser evitados por la ENTIDAD, con el pronto pago.

El contratista señala que además se ha generado daño como lucro cesante, que se da con la frustración del CONTRATISTA de no recibir ventajas económicas esperadas, es decir, por la no obtención de las ganancias que tenía previsto.

El daño emergente y el lucro cesante siendo de naturaleza patrimonial pueden ser actuales o futuros y consisten en el menoscabo del patrimonio, en este caso en perjuicio del CONTRATISTA, el mismo que en el presente caso se generó desde el inicio del proceso de conciliación iniciado mediante Carta No 0020/2011/CSJM, de fecha 19 de julio de 2011, y que se generará hasta el consentimiento del laudo.

Asimismo, por la negativa de pago de la ENTIDAD se ha causado también un daño moral en el CONTRATISTA, que es generado por la frustración de culminar el contrato sin que exista controversia alguna con la ENTIDAD. Este daño, si bien no puede ser cuantificado, por tratarse de un daño extrapatrimonial, se recurre al dinero como un medio de indemnización. En ese sentido, corresponde que la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 250,000.00 Nuevos Soles, incluido IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATISTA, por lo siguiente:

- a. Intereses por depósitos retenidos, que garantizan las Cartas Fianzas.
- b. Utilidad dejada de percibir por no poder participar en otras licitaciones por el mismo monto del contrato en controversia.
- c. Intereses de las Utilidades, contabilizados desde la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM de fecha 19 de julio de 2011 hasta el consentimiento del laudo.

En consecuencia, el CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral, declare FUNDADA su pretensión, y ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 250,000.00 Nuevos Soles, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATISTA desde el inicio del proceso de conciliación hasta el consentimiento del laudo arbitral.

3.48 Respecto de la **SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, el CONSORCIO señala que corresponde a la demandada asumir el pago de los costos y costas del presente proceso arbitral, incluyendo los diversos gastos administrativos, así como el pago de los honorarios del abogado y de los miembros del Tribunal, ya que conforme se ha demostrado, la discrepancia suscitada se ha originado por responsabilidad de la ENTIDAD.

#### IV. De la Contestación a la Demanda Arbitral presentada por el SEDAPAL con fecha 19/04/13:

4.1 En relación a la **PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO**, la ENTIDAD indica que mediante Carta No 0011-2011-CSJM recibida con fecha 16 de mayo de 2011, el CONTRATISTA presentó ante la

ENTIDAD la liquidación final de obra por el monto de S/ 26 821 145,47 incluido I.G.V., con un saldo a su favor de S/ 2 374 836,14 incluido I.G.V., considerando el resarcimiento de daños y perjuicios que lo cuantifica en la suma de S/ 1 262 773,82, precisando que ha cumplido con presentar la documentación siguiente:

- a. Documentos de obras generales
- b. Memoria descriptiva de obras generales
- c. Documentos correspondientes a la recepción de la obra.

4.2 Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO de fecha 15 de setiembre de 2011 se resolvió lo siguiente: *"Artículo Primero: Aprobar la liquidación del contrato de obra, materia del Contrato No 325-2007-SEDAPAL, bajo la modalidad concurso oferta a suma alzada, a cargo del Consorcio San Juan Macías, resultado del Procedimiento especial de Selección No 0012-2007-SEDAPAL – obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del esquema de San Juan Macías y anexos – distrito de San Martín de Porres y Callao – I Etapa", por la suma total de S/ 25 534 279,30 incluido I.G.V. (18%), con un saldo de obra a favor del CONTRATISTA por S/. 95 982,88 incluido I.G.V. (18%) y que deducido la suma S/ 561 770,19 por los conceptos siguientes:*

- i) S/ 3 881,40 por daños generados a Telefónica de Perú
- ii) S/ 47 426,14 por demora en la elaboración del expediente técnico del componente obras generales.
- iii) S/ 510 462,65 por demora en la subsanación de observación en la recepción del componente obras generales.

4.3 Siendo ello así, resulta un saldo final a favor de la ENTIDAD por una suma equivalente a S/ 465 787,31 incluido I.G.V. (18%) de acuerdo con el anexo No 01 que formaba parte de dicha resolución.

4.4 Asimismo, la ENTIDAD indica que conforme a lo informado por el Consultor Externo de valorizaciones informe que se rectifica, indicando en la nueva Hojas de Resumen de la Liquidación Final de contrato – ítem C.1 – Valorizaciones, quedando el monto recalculado equivalente a: S/ 4 237 103,42 y monto pagado S/ 4 234 196,45 teniendo un saldo a favor del CONTRATISTA de S/ 2 906,97 sin IGV. Debe informarse que este monto modifica el Costo Total de la Obra siendo el nuevo saldo de obra a favor del CONTRATISTA de S/ 561 770,19 por los conceptos siguientes:

- i) S/ 3 881,40 por daños generados a Telefónica de Perú
- ii) S/ 47 426,14 por demora en la elaboración del expediente técnico del componente obras generales.
- iii) S/ 510 462,65 por demora en la subsanación de observación en la recepción del componente obras generales.

4.5 Siendo ello así, resulta un saldo final a favor de la ENTIDAD por una suma equivalente a S/ 292 294,78 incluido I.G.V. (18%).

4.6 En relación a la **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO**, la ENTIDAD indica que el CONTRATISTA debe asumir los pagos por concepto de gastos generales, debido a la demora en la subsanación de las observaciones en la recepción de obra del componente de obras generales.

4.7 Respecto de la **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO**, la ENTIDAD señala que, conforme a la Normativa de la materia, no es posible efectuar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que dicha garantía debe tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato.

4.8 En relación al pago de los costos financieros de renovación de la garantía de fiel cumplimiento, la ENTIDAD manifiesta que no corresponde ser asumido por esta, pues es obligación del CONTRATISTA mantener vigente la referida garantía hasta el consentimiento de la liquidación final del Contrato, más aún si la dilación en la liquidación final del Contrato es atribuible al CONTRATISTA.

4.9 Respecto de la **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO**, la ENTIDAD señala que por cuanto la liquidación aprobada por ellos no reconoce saldo alguno a favor del CONTRATISTA, el saldo final de la liquidación es a favor de la ENTIDAD, por ende no puede generarse interés alguno.

4.10 En relación a la **SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO**, la ENTIDAD menciona que no es procedente el reconocimiento de suma alguna por daño emergente y lucro cesante, ya que la ENTIDAD dentro del término legal que dispone la norma de la materia aplicable al presente caso, aprobó la liquidación con un saldo a favor de esta, y el CONTRATISTA manifieste disconformidad con lo resuelto, sin el debido sustento legal y que además haga uso de los mecanismos de solución de controversias (conciliación y arbitraje), no es procedente se le tenga que reconocer daños y perjuicios por concepto alguno.

4.11 En relación a la **SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO**, la ENTIDAD afirma que los costos y costas que generen el presente proceso arbitral, corresponde ser asumidos por el CONTRATISTA, considerando que las pretensiones objeto de arbitraje no tienen el sustento debido.

## **V. Fijación de Puntos Controvertidos y admisión de Medios Probatorios**

Con fecha 21/05/2013, se realizó la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos con la asistencia de las partes fijándose puntos controvertidos los siguientes:

**Respecto a la demanda (presentada el 06/03/2013) y la contestación de la demanda (presentada el 19/04/2013):**

- i. **Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar aprobada la Liquidación de Contrato de Obra presentada por el CONSORCIO mediante Carta No 0011-2011/ CSJM de fecha 16 de mayo



de 2011 con un saldo de S/. 2'374,836.14 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 14/100 Nuevos Soles) incluido IGV a favor del CONTRATISTA, y descuento el monto de S/. 3,881.40 (Tres mil ochocientos ochenta y uno y 40/100 Nuevos Soles) por concepto de los daños ocasionados a Telefónica.

- ii. **Segundo Punto Controvertido:** En caso no declararse aprobada la liquidación final a la que se refiere el primer punto controvertido, determinar a cuánto asciende la liquidación final de obra y el monto pendiente de pago al Consorcio, de ser el caso.
- iii. **Tercer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011, que aprueba la liquidación de obra presentada por la SEDAPAL con un saldo a su favor de S/. 465,787.31 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil Setecientos ochenta y siete y 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- iv. **Cuarto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar a SEDAPAL el pago, a favor del CONSORCIO, de los gastos generales ascendentes a la suma de S/. 237,952.21 (doscientos treinta y siete mil Novecientos cincuenta y dos y 21/100 Nuevos Soles) por la demora en la Recepción de la Obra del Componente de Obras Generales por causas atribuibles a la SEDAPAL.
- v. **Quinto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar a SEDAPAL efectuar la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento No 0011-0378-9800080863-78 y No 0011-0280-9800024669-58 o aquellas que estén vigentes, que garantizan el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 1'683,700.00, así como determinar si corresponde o no ordenar a SEDAPAL comunique a las Entidades Bancarias que las citadas Cartas Fianzas ya no deben ser renovadas.
- vi. **Sexto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar además que SEDAPAL pague los costos de renovación de las mismas desde la presentación de la solicitud de conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM de fecha 19 de julio de 2011 hasta la fecha de su efectiva devolución.
- vii. **Séptimo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar a SEDAPAL que pague a favor del CONSORCIO los intereses por la demora en el pago del saldo de la liquidación a favor del CONTRATISTA desde la presentación de la solicitud de conciliación, de fecha 19 de julio de 2011, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
- viii. **Octavo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar a SEDAPAL el pago a favor del CONSORCIO de la suma de S/. 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), por los daños y

perjuicios ocasionados al CONTRATISTA desde el inicio del proceso de conciliación mediante Carta NO 0020/2011/CSJM, de fecha 19 de julio de 2011, hasta el consentimiento del laudo arbitral.

ix. **Noveno Punto Controvertido:** Determinar a cuál de las partes corresponde asumir los costos que el presente arbitraje irroque.

En dicho acto, las partes expresaron su conformidad respecto a los puntos controvertidos determinados.

Asimismo, el Tribunal Arbitral dejó establecido que se reservaba el derecho de analizar los puntos controvertidos en el orden que considerara más conveniente a los fines de resolver la controversia y no necesariamente en el orden previamente establecido.

Además, se declaró que, si al resolver uno de los puntos controvertidos llegase a la conclusión de que carece de objeto pronunciarse sobre otro u otros, podría omitir pronunciarse sobre ellos motivando su decisión.

En la misma audiencia se admitió como medios probatorios los documentos ofrecidos tanto por el demandante como por el demandado, consistentes en:

a) **De la demanda:**

- Los documentos ofrecidos y presentados en su escrito de demanda, señalados en el Acápite VII denominado "MEDIOS PROBATORIOS", los cuales figuran desde el numeral 1 al 14, 16, 17, del 19 al 110, del 112 al 130, del 132 al 134 y del 137 al 167 del referido escrito.
- La exhibición, por parte de SEDAPAL, de la Resolución No 731-2009-GG de fecha 07 de agosto de 2009, la Resolución de fecha 13 de agosto de 2009, la Carta No 051-2008-EIAC, el Anexo 2 del Informe de Avance No 01, la Carta No 121-08/CORPEI, la Carta No 047-09-CSJM-G/CSJM de fecha 29 de mayo de 2009 y la Carta No 363-2009-SO-CORPEI de fecha 07 de setiembre de 2009.

En relación a las exhibiciones ofrecidas como medios probatorios en los numerales, el Tribunal Arbitral otorga a SEDAPAL el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de suscrita la presente acta, a fin de que presenten los documentos referidos en el párrafo anterior.

b) **De la contestación a la demanda:**

- Los documentos ofrecidos y presentados en su escrito de contestación de demanda, señalados en el Acápite denominado

"MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS", los cuales figuran en calidad de anexos desde el I al XIII.

## VI. Audiencia de Ilustración

6.1 El 11/06/2013 se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración, estando presentes tanto los miembros del Tribunal Arbitral como las partes correspondientes a este proceso arbitral. Se concedió la palabra a los representantes del CONSORCIO y a los representantes de SEDAPAL a fin de que ilustren al Tribunal Arbitral con los hechos de las posiciones de las partes.

## VII. Cierre de Etapa Probatoria y Alegatos

7.1 Mediante Acta de Informe Pericial de fecha 3 de marzo de 2016, el Tribunal Arbitral dispuso declarar cerrada la etapa probatoria y en consecuencia otorgó a ambas partes el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de presentar sus conclusiones o alegatos escritos.

7.2 Con fecha 28/03/2016, las partes presentaron sus alegatos escritos. Es así que mediante la Resolución No 62, se tuvieron por presentados los alegatos de las y se citó a Audiencia de Informe Oral.

## VIII. Informe Oral

8.1 Con fecha 21/04/16, se realizó la Audiencia de Informe Oral con la participación del Tribunal Arbitral, la parte demandante y la parte demandada; con la finalidad de que las partes informen oralmente sus alegatos finales. Ambas partes tuvieron el uso de la palabra para exponer los mismos de manera detallada; a ello se sumó la oportunidad de hacer una réplica, dúplica y preguntas del Tribunal Arbitral a las partes.

## IX. Plazo para laudar

9.1 En el Acta de Audiencia de Informe Oral Complementario de fecha 22 de junio de 2017, el Tribunal Arbitral declaró que el arbitraje se encontraba en estado para laudar, por lo que fijó el plazo de treinta (30) días, prorrogables por treinta (30) días adicionales, para emitir el laudo arbitral.

## X. Prórroga del plazo para laudar

9.2 Mediante la Resolución No 76, el Tribunal Arbitral consideró conveniente hacer uso del derecho de la prórroga y amplió el plazo para la emisión del laudo en treinta (30) días hábiles adicionales, contado a partir del día hábil siguiente de vencido el término original.

## XI. CONSIDERANDOS:

  
Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente: (i) que este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes; (ii) que en momento alguno se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el



Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral; (iii) que CONSORCIO presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de acción; (iv) que SEDAPAL fue debidamente emplazado con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa; (v) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercieron la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente; y, (vi) que, éste Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos legales y acordados con las partes durante el proceso arbitral.

En consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales y no existiendo vicio alguno al respecto que afecte la validez del proceso, el cual se ha desarrollado cumpliendo todas sus etapas, el Tribunal emite el Laudo correspondiente conforme a los siguientes términos.

#### Análisis de los puntos controvertidos

11.1 A continuación, corresponde emitir el pronunciamiento del Tribunal Arbitral respecto a las pretensiones formuladas en el presente proceso arbitral, evaluando cada uno de los Puntos Controvertidos fijados en la Audiencia de fecha 21 de mayo de 2013.

#### **PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:**

##### **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:**

**“DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONSORCIO MEDIANTE CARTA NO 0011-2011/ CSJM DE FECHA 16 DE MAYO DE 2011 CON UN SALDO DE S/. 2'374,836.14 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 14/100 NUEVOS SOLES) INCLUIDO IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA, Y DESCUENTO EL MONTO DE S/. 3,881.40 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 40/100 NUEVOS SOLES) POR CONCEPTO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A TELEFÓNICA”.**

##### **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:**

**“EN CASO NO DECLARARSE APROBADA LA LIQUIDACIÓN FINAL A LA QUE SE REFIERE EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO, DETERMINAR A CUÁNTO ASCIENDE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA Y EL MONTO PENDIENTE DE PAGO AL CONSORCIO, DE SER EL CASO”.**

11. 2 El primer y segundo punto controvertido corresponden a la:

#### **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA**

*Que, el Tribunal Arbitral apruebe la Liquidación de Contrato de Obra presentada por el CONSORCIO mediante Carta No 0011-2011/CSJM de fecha 16 de mayo de 2011 con un saldo de S/. 2'374,836.14 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 14/100 Nuevos Soles) incluido IGV a favor del CONSORCIO, y descuento el monto de S/. 3,881.40 (Tres mil ochocientos ochenta y uno y 40/100 Nuevos Soles) por concepto de los daños ocasionados a Telefónica. En su defecto, que el Tribunal Arbitral elabore una nueva liquidación de contrato de obra y ordene a la Entidad el pago del saldo de la liquidación a favor del CONSORCIO.*

#### TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:

***"DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS NO 039-2011-GPO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR LA SEDAPAL CON UN SALDO A SU FAVOR DE S/. 465,787.31 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 31/100 NUEVOS SOLES), INCLUIDO IGV".***

11. 3 El tercer punto controvertido corresponde a la:

#### **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA**

*Que, el Tribunal Arbitral declare la Nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011, que aprueba la liquidación de obra presentada por la ENTIDAD con un saldo a su favor de S/. 465,787.31 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil Setecientos ochenta y siete y 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV.*

11.4 La cuestión en controversia que configura el presupuesto de hecho y de derecho de las pretensiones contenidas en estos puntos controvertidos, gira en torno a la correcta liquidación del Contrato.

11.5 En efecto, la providencia jurisdiccional que se pretende sea tema decisario en este Laudo deriva del resultado de determinar cuáles son los conceptos que deben o no ser incluidos en la liquidación del Contrato.

11.6 A este efecto, en primer lugar, cabe tener en cuenta las posiciones de las partes sobre este extremo de la controversia.

11.7 Por un lado, el Contratista presentó su liquidación de obra mediante Carta No 0011-2011/CSJM, de fecha 16 de mayo de 2011, con un saldo a su favor de S/. 2'374,836.14 incluido el IGV. A su vez, SEDAPAL mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de

2011, aprobó su propia liquidación del Contrato de obra con un saldo a su favor de S/. 465,787.31 incluido el IGV.

11.8 Dada esta discrepancia entre las partes, mediante Resolución No 26 de fecha 15 de julio de 2013, el Tribunal Arbitral dispuso la realización de una Pericia de Oficio que fue elaborada por el Ingeniero Néstor W. Huamán Guerrero. El objeto de la pericia de oficio es determinar la Liquidación Final del Contrato, a efectos de establecer el monto correcto de dicha liquidación.

11.9 El 25 de junio de 2017 el perito nombrado por el Tribunal presentó su Informe Pericial de Oficio. Dicha pericia fue objeto de revisión, observación y precisiones por las partes. Asimismo, el Tribunal dispuso la realización de una audiencia de sustentación del dictamen pericial de oficio, la que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2015.

11.10 Con motivo de esa actuación probatoria, mediante Resolución No 59 de fecha 15 de enero de 2016, el Tribunal Arbitral requirió al perito de oficio la elaboración de un Informe Pericial Complementario, con la finalidad de que absuelva por escrito las aclaraciones, precisiones, observaciones o cuestionamientos formulados por las partes al Informe Pericial de Oficio.

11.11 Con fecha 4 de febrero de 2016, el Ingeniero Huamán Guerrero presentó su Informe Pericial Complementario, en el que determina como liquidación final del Contrato, que existe un saldo a favor del CONSORCIO ascendente a la suma de S/. 1'135,342.42 incluido el IGV.

11.12 Luego de la revisión y actuación de la referida prueba pericial, el Tribunal Arbitral hace suya las conclusiones del perito de oficio Ingeniero Néstor W. Huamán Guerrero, teniendo la convicción racional que producto de la liquidación final del Contrato se tiene como resultado un saldo a favor del CONSORCIO de S/. 1'135,342.42 incluido el IGV.

11.13 La conclusión anterior se fundamenta en el hecho que el Colegiado ha verificado que las observaciones planteadas por las partes al informe pericial no son amparables, como se analiza a continuación.

11.14. Así, CONSORCIO objetó que el cálculo de la "Amortización de Adelantos" no es correcto por cuanto a su entender el perito omitió considerar las facturas 118 de la Valorización 02 y la 117 de la Valorización 07. El perito se ha reafirmado en sus cálculos, que establecen un saldo por amortizar sin IGV de S/. 74,182.27 sustentado en las valorizaciones tramitadas y pagadas por SEDAPAL. Como explica el perito en la página 3 de su Informe Complementario:

*"El detalle de lo tramitado para el pago, lo he considerado de la valorización efectuada por la Supervisión y para el monto pagado he considerado el monto facturado. Es preciso señalar que las facturas presentadas por el CSJM, no reflejaban todos los conceptos de la valorización tramitada para la supervisión de la obra."*

*En el cuadro denominado: RELACIÓN DE PAGOS, AMORTIZACIONES y DEDUCCIONES DEL CONTRATO N° 325-2007-SEDAPAL, que adjunto como ANEXO N° 01, que ha sido elaborado discriminando los pagos, amortizaciones y deducciones efectuadas por la supervisión de la obra, en las valorización tramitadas y pagadas, en donde se comprueba fehacientemente el saldo por amortizar".*

El Tribunal aprecia que el perito ha efectuado sus cálculos tomando en consideración la documentación presentada a partir de la relación de pagos, amortizaciones y deducciones del Contrato, conforme a las valorizaciones tramitadas por la Supervisión, por lo que no encuentra sustento a la objeción formulada por CONSORCIO.

11.15 Asimismo, CONSORCIO considera que el perito incurrió en error al tomar la información de los Gastos Generales y Utilidad según el Acta 020-2011, pero posteriormente ha reconocido que el perito lo ha hecho en otro rubro, por lo que efecto no ha alterado el resultado correcto de reconocerle S/ 111, 196.80 que reclamaba:

*"6. Dado que en la Liquidación Final del Contrato, que he elaborado al reconocerle el 100% de los gastos generales de las Obras Secundarias, le he reconocido en forma adicional la suma de S/.421, 138.96 Soles, sin IGV; por lo que en esta observación efectuada por el CSJM solo corresponde reconocerle la suma de: S/.535,336.37 – S/.421,138.96 = S/.111, 197.41 Soles, sin IGV; este es el monto que consideraré en la nueva versión del RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO que elaboraré". (Informe Complementario Página 6)*

Se aprecia que no existe discrepancia que subsista en este extremo.

11.16 SEDAPAL ha formulado precisiones respecto a los coeficientes de reajustes de las fórmulas polinómicas. Como explica el Ingeniero Huamán Guerrero la diferencia es producto de las milésimas que se tomen en cuenta:

*"SEDAPAL presenta una serie de valores de los coeficientes de reajuste de las Fórmulas Polinómicas N°s 01, 02, 03, 04, 06 y 07; cuyos montos difieren de los valores que el suscrito determinara en la elaboración de la Liquidación Final del Contrato, en la gran mayoría de los casos la diferencia se observa en el orden de los milésimos; lo que implicaría que en una valorización hipotética de S/. 1'000,000.00 Soles, tendría una variación de reajuste de S/.1,000.00 Soles, por cada milésimo de diferencia, es decir una variación de 0.1%, es decir un monto menor. Sin embargo lo que resulta necesario dejar claramente establecido es que SEDAPAL, no ha observado de manera alguna el cálculo de los coeficientes efectuados por el suscrito. Es decir que no ha precisado si se ha utilizado una metodología incorrecta para el cálculo de los coeficientes de reajuste o si se ha utilizado un Índice Unificado de Precios de la Construcción – IUPC incorrecto; es decir NO HA EFECTUADO*

*OBSERVACIÓN ALGUNA, al cálculo que efectuara". (Informe Complementario Página 8)*

El Colegiado aprecia que la diferencia de resultado es por el número de milésimas utilizado por el perito. En consecuencia, no se trata de una metodología incorrecta o del uso de coeficientes de reajustes incorrectos. En la medida que el Decreto Supremo No 011-79-VC no establece cuántos números de milésimas deben utilizarse, este Tribunal encuentra válido el cálculo efectuado por el perito, por lo que considera que se ha calculado correctamente los coeficientes de reajuste. Consecuentemente en este punto, no se encuentra sustento a la objeción formulada por SEDAPAL.

11.17 De otro lado, SEDAPAL ha objetado los resultados respecto a los Gastos Generales y Utilidad según el Acta No 020-2011. Sobre el punto, el perito Ingeniero Huamán Guerrero ha aclarado lo siguiente:

*"SEDAPAL comete el mismo error que el suscripto cometiera en el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME PERICIAL DE OFICIO, al señalar que el monto señalado en el acuerdo cuarto del ACTA 20-2011, corresponde al COSTO TOTAL, cuando la citada Acta señala textualmente:*

*<CUARTO:*

*SEDAPAL APRUEBA EL DEDUCTIVO DE OBRAS SECUNDARIAS POR EL MONTO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/.3'036,716.33 (TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 33/100 NUEVOS SOLES A COSTOS DIRECTO...>*

*(el subrayado es del suscripto)*

*Por lo que resulta incorrecto lo señalado por SEDAPAL, en esta precisión cuando señala que según ACTA 20-201:*

<i>COSTO DIRECTO</i>	<i>2'583,779.74</i>
<i>GASTOS GENERALES</i>	
<i>16%</i>	<i>413,404.76</i>
<i>UTILIDAD 1.53%</i>	<i>39,531.83</i>
<i>TOTAL</i>	<i>3'036,716.33"</i>

*(Informe Complementario Página 10)*

El Tribunal aprecia que el Acta 20-2011 aprueba el deductivo por un monto específico correspondiente al Costo Directo, por tanto, para efectos de la liquidación debe tomarse en consideración el monto de S/.3'036,716.33 como Costo Directo.

11.18 De otro lado, SEDAPAL ha objetado que el Perito no tomó en cuenta los deductivos vinculantes No 02 y 03. SEDAPAL ha objetado en su escrito de alegatos (punto 9) que no se consideren los gastos generales y utilidad de la deducción en la liquidación del Contrato. La Entidad indica que *"la reducción de un contrato, afecta a sus componentes vigentes, vale decir al Costo Directo, Gastos Generales relacionados con el tiempo de ejecución de la obra, Utilidad*

y el Impuesto General a las Ventas (IGV), los que constituyen la ESTRUCTURA del Presupuesto Ofertado bajo el sistema a Precios Unitarios. Por lo tanto, no se está frente a un DESCUENTO DE PARTIDAS ESPECÍFICAS, sino que se trata de la REDUCCIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA". También la Entidad ha sostenido que los mencionados deductivos han sido aceptados por CONSORCIO y generan deductivos en los gastos generales y utilidad, por lo que en aplicación del artículo 261 del Reglamento, en caso las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual los gastos generales se recalcularán, lo cual significa que se debe establecer un nuevo monto de gasto general variable diario.

Respecto a este punto, el Perito responde lo siguiente:

*"En las obras ejecutadas a precios unitarios, resulta común aprobar presupuestos adicionales necesarios para la culminación de la obra, pero que en determinados casos tienen asociado un presupuesto deductivo vinculante, debido a los metrados que se dejarán de ejecutar, debido a la ejecución del presupuesto adicional.*

*En los casos que la ejecución del presupuesto adicional requiera una ampliación de plazo, debido a la demora en la aprobación del mismo, el ejecutor de la obra tendrá derecho al reconocimiento de mayores gastos generales; lo que quiere decir que un mayor plazo implica mayores gastos generales.*

*De manera similar, si en una obra se aprueba un presupuesto deductivo, esta implica necesariamente una disminución del plazo, si esto no ocurriera, el ejecutor de la obra permanecería más tiempo en la obra efectuando el gasto de sus gastos generales variables, por lo que se puede concluir que al no disminuirle el plazo al ejecutor de la obra, debido a la aprobación de un presupuesto deductivo, le corresponde al ejecutor de la obra el cobro del 100% de sus gastos generales variables. Por lo antes señalado, el suscrito considera que, en las obras ejecutadas a precios unitarios, en donde no existe disminución del plazo, debido a la aprobación de presupuestos deductivos, en la elaboración de la Liquidación Final de Contrato, se le deberá pagar al ejecutor de la obra, el 100% de sus gastos generales variables". (Informe Complementario Página 11)*

El Tribunal concuerda con el Perito, en el sentido que cuando el presupuesto deductivo no conlleva una disminución del plazo no corresponde la reducción de los gastos generales. En el presente caso, se repara que SEDAPAL no ha demostrado que los deductivos vinculantes No 02 y 03 hayan generado una reducción del plazo contractual, por lo que el Colegiado entiende que, en este punto, la observación de SEDAPAL no tiene sustento probatorio en los actuados.

11.19 Por otra parte, las partes han formulado observaciones, objeciones y precisiones de índole legal o jurídico a la Liquidación Final que calculó el Perito Ingeniero Néstor Wilfredo Huamán Guerrero. A continuación, el Tribunal se pronunciará sobre dichos argumentos, que llevan a concluir, tal como se ha



expresado en el punto 11.12, que como resultado de la liquidación final del Contrato se verifica un saldo a favor del CONSORCIO de S/. 1'135,342.42 incluido el IGV.

11.20 CONSORCIO alega que, al saldo determinado por el Perito corresponde añadirle el monto de S/. 1'262,773.82 incluido el IGV, como resarcimiento de Daños y Perjuicios por Demora en Inicio de Obra, específicamente referida a la demora en la designación de la Supervisión de Obras Generales y Secundarias.

CONSORCIO sostiene que SEDAPAL incumplió el artículo 240° del RLCAE, al efectuar una designación tardía del Supervisor de Obra, recién el 14 de julio de 2008.

Al respecto el Colegiado no comparte la posición de CONSORCIO, pues verifica que no ha habido un incumplimiento imputable a SEDAPAL respecto a dicha obligación.

Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la indemnización procede en el siguiente supuesto:

*"Artículo 240.- Inicio del plazo de ejecución de obra*

*El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
- 2) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
- 3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y,
- 4) Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.
- 5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.

*Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso de que el contratista solicite la entrega del adelanto directo, la solicitud y entrega de la garantía deberá formalizarse dentro del indicado plazo.*

*En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con la entrega del terreno. En cualquier caso, el plazo contractual entrará automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o en las Bases.*

*Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual. Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad".*

Como se desprende claramente del último párrafo del citado artículo, el resarcimiento estipulado en dicha norma tiene como presupuesto de hecho que la Entidad incumpla alguna de las condiciones descritas en los numerales 1 al 5 por "causas imputables" a ella.

En el presente caso la Supervisión ya había sido designada desde diciembre de 2007 y si bien no entró en funciones, ello fue por causas no imputables a SEDAPAL, sino a la propia Supervisión, cuyo personal comprometido en su propuesta técnica no hizo efectiva esa designación.

Es claro que la Entidad cumplió con contratar y designar a la Supervisión conforme a la propuesta técnica de ésta.

En ese sentido, para el Tribunal no se presenta el supuesto de hecho para que CONSORCIO tenga derecho al resarcimiento que invoca. En efecto, SEDAPAL designó al Supervisor la Corporación Peruana de Ingeniería S.A. que estaba en funciones desde el 4 de diciembre de 2007.

Las variaciones o ausencias del personal de la Supervisión no conllevan que pueda considerarse que existe un incumplimiento "imputable" a la Entidad que deba ser resarcido bajo los términos del último párrafo del artículo 240 del RLCAE.

Tal situación de falta, cambio o ausencia del personal de la Supervisión, contratada y designada por la Entidad, no produce que nazca una obligación de indemnizar, sino que se trata de un derecho distinto, como es el de solicitar una ampliación de plazo conforme al artículo 258°.

En efecto, en tal caso CONSORCIO estaba en el derecho a invocar un atraso y/o paralización por causas no atribuibles a ella y solicitar conforme a ello una ampliación del plazo contractual y el pago de los mayores gastos generales que ello genere. Lo que en el presente caso no es materia de discusión.

Consecuentemente, el Tribunal Arbitral tiene la convicción racional que en este extremo no procede reconocer el resarcimiento que CONSORCIO reclama en virtud de la aplicación del artículo 240° del RLCAE. Por tanto, no corresponde añadir a la Liquidación Final del Contrato, un monto como resarcimiento de Daños y Perjuicios por Demora en Inicio de Obra.

11.21 A su vez, SEDAPAL alega que, al saldo determinado por el Perito corresponde descontarle la penalidad por retraso en la elaboración del Expediente Técnico del componente de Obras Generales, ascendente a S/. 47,426.14 incluido IGV, así como la penalidad por atraso en la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción al componente Obras Generales, ascendente a S/. 510,462.65 incluido IGV. Dichas penalidades fueron establecidas en la Resolución No 39-2010-GPO de fecha 10 de junio de 2011.

Sobre estos extremos, el Tribunal Arbitral no comparte la posición de SEDAPAL, pues verifica que no ha habido un retraso imputable a CONSORCIO respecto a dichas obligaciones.

De acuerdo con el numeral 13.4 de las Bases, así como la cláusula séptima del Contrato, la modalidad de elaboración del Expediente Técnico previó aprobaciones parciales de éste, con la finalidad de ejecutar las obras una vez obtenida dicha aprobación. De esta manera conforme se aprobaba parcialmente el Expediente Técnico, el Contratista tenía la obligación de ejecutar la obra en la parte ya aprobada.

Conforme señala el Perito de Oficio (Informe Pericial Complementario página 12) en el Acta de Recepción de Obra de fecha 7 de setiembre de 2010, la fecha de inicio del desarrollo del Estudio Definitivo de Obras Generales fue el 01 de diciembre de 2007 y su plazo de ejecución fue de 90 días. Conforme a esos términos el plazo para la conclusión del Expediente Técnico del componente de Obras Generales era el 28 de febrero de 2008. De acuerdo al Acta de Recepción de Obra, consta que se consignó como fecha de conclusión del Expediente Técnico del componente de Obras Generales fue el 28 de febrero de 2008. Y en dicha Acta no se consignó penalidad por este concepto.

En ese sentido, no se aprecia que exista retraso en el cumplimiento del plazo para la elaboración del Expediente Técnico del componente de Obras Generales.

Además, el Colegiado repara que en la Resolución No 39 no se identifica el periodo al que correspondería la supuesta penalidad, es decir a partir de cuándo empieza a aplicarse y cuándo culmina su aplicación. De ahí que, válidamente puede afirmarse que la Entidad no ha probado el retraso existente que justifique su pretensión de aplicar penalidades por este concepto.

En cuanto al supuesto retraso en atraso en la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción al componente Obras Generales, debe tenerse presente que el RLCAE establece imperativamente el siguiente procedimiento para la Recepción de la Obra:

#### *Artículo 268.- Recepción de la obra y plazos*

- 1. En la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.*

*En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.*

*En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento*

de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del Comité, el contratista y su residente.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en el Acta respectiva y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el Cuaderno de Obra, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El Comité de Recepción se constituirá en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del Comité de Recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

Si en la segunda inspección el Comité de Recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta, solicite por escrito al Contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

3. En caso que el contratista o su residente no estuviese conforme con las observaciones, anotará su discrepancia en el Acta. El Comité de Recepción elevará al Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

Si vencido el cincuenta por cien (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, tomará el control de la obra, la intervendrá económica y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en el tercer párrafo del Artículo 247.

4. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente Artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

5. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.

6. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora".

CONSORCIO ha alegado que en el Acta de Recepción del Componente de Obras Generales no consta la aplicación de penalidad, sino que se recibió las obras generales dentro de lo programado. Por lo que cualquier otra reacción de SEDAPAL de manera posterior y fuera del plazo establecido en el artículo 268°, significaría trasgredir el procedimiento.

Al respecto, el Tribunal repara que, conforme al Acta de Recepción del Componente de Obras Generales, la obra se recibe el 20 de septiembre de 2010 sin observaciones y ejecutada conforme al Expediente Técnico y al Contrato. Mediante Asiento No 266 del 01 de febrero de 2010, CONSORCIO solicitó a la supervisión la verificación del levantamiento de observaciones formuladas durante el Acto de Recepción de las Obras Generales. Luego, conforme a la Carta 006-2010/CSJM de fecha 17 de febrero de 2010, CONSORCIO solicitó la presencia del Comité de Recepción de Obra. SEDAPAL alcanzó otras observaciones sin la firma del representante del Comité de Recepción, distintas a las contenidas en el Acta de Observaciones del 27 de noviembre de 2009.

Conforme al citado artículo 268 del RLCAE, para el Acto de Recepción es un acto sujeto a formalidades que garantizan los derechos de las partes. Para la validez de dicho procedimiento contractual deben cumplirse los plazos y las formalidades previstas por la referida norma.

Es así que en primer lugar, el órgano que cuenta con la competencia y representación exclusiva para pronunciarse válidamente respecto al cumplimiento o no de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas es el "Comité de Recepción".

Dicho órgano colectivo no puede actuar discrecionalmente, sino que debe ceñirse a los plazos y procesos contemplados en el artículo 268. De ahí que para formular observaciones debe cumplir con lo previsto en el numeral 2, esto es, consignar las observaciones en el Acta respectiva y luego verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, "no pudiendo formular nuevas observaciones". Únicamente, se habilita a formular nuevas observaciones en la segunda inspección, cuando el Comité de Recepción identifique "vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas", "siempre que constituyan vicios ocultos".

Está probado, y SEDAPAL no ha controvertido, que el 9 de febrero del 2010 (esto es después de la primera inspección del Comité de Recepción hecha el 03 de diciembre de 2009) se produjo una visita sin la presencia del Comité de Recepción y sin levantarse Acta conteniendo el pronunciamiento sobre la subsanación de observaciones.

Es evidente que en el presente caso SEDAPAL alega existe incumplimiento de levantamiento de observaciones que no han sido formuladas por el Comité de Recepción dentro del procedimiento reglamentario acotado. Ese proceder no resulta válido y se torna ineficaz, más aún cuando en el presente arbitraje la Entidad no ha probado que las nuevas observaciones constituyan vicios ocultos que el Comité no pudo advertir durante la primera inspección.

Atendiendo a lo anterior, el Tribunal Arbitral tiene la convicción racional que no puede invocarse atraso en la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción al componente Obras Generales, por cuanto en el presente caso SEDAPAL ha incumplido el procedimiento previsto en el artículo 268 del RLCAE.

Consecuentemente, el Colegiado concluye que en este extremo no proceden la aplicación de las penalidades invocadas por SEDAPAL. Por tanto, no corresponde descontar a la Liquidación Final del Contrato, un monto como penalidad por retraso en la elaboración del Expediente Técnico del componente de Obras Generales, ni un monto como la penalidad por atraso en la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción al componente Obras Generales.

11.22 Por todo lo expuesto, este Tribunal Arbitral encuentra FUNDADA EN PARTE la Primera Pretensión Principal de la Demanda, por lo que procede declarar que en la Liquidación Final del Contrato se verifica un saldo a favor del CONSORCIO de S/. 1'135,342.42 incluido el IGV.

Asimismo, este Colegiado encuentra FUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, por lo que procede declarar la ineficacia de la Resolución Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011.

#### CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:

#### CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:

**"DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A SEDAPAL EL PAGO, A FAVOR DEL CONSORCIO, DE LOS GASTOS GENERALES ASCENDENTES A LA SUMA DE S/. 237,952.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 21/100 NUEVOS SOLES) POR LA DEMORA EN LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL COMPONENTE DE OBRAS GENERALES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA SEDAPAL".**

11. 23 El cuarto punto controvertido corresponde a la:

#### **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA**

*Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA los gastos generales ascendente a la suma de S/. 237,952.21 (doscientos treinta y siete mil Novecientos cincuenta y dos y 21/100 Nuevos Soles) por la demora en la Recepción de la Obra del Componente de Obras Generales por causas atribuibles a la ENTIDAD.*

11.24 Conforme se analizó al resolver los puntos controvertidos y pretensiones anteriores, SEDAPAL incumplió el procedimiento previsto en el artículo 268 del RLCAE. En efecto, la Entidad no procedió a llevar a cabo la Recepción de Obra conforme a los plazos y al procedimiento previsto en dicha norma.

11.25 Por ello, CONSORCIO invoca la aplicación del numeral 6 del artículo 268:

*"6. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora".*

Es así que el Demandante alega la existencia de un retraso de 218 días calendarios en verificar el levantamiento de observaciones. Detalla que el 01 de febrero de 2010 comunicó el levantamiento de observaciones mediante el Asiento 266, pero el Comité de Recepción de Obra de SEDAPAL recién se apersonó a verificar la subsanación de observaciones el 07 de septiembre de 2010.

11.26 Sobre esta pretensión, el Tribunal Arbitral verifica que es un hecho no controvertido que en efecto se ha verificado el retraso invocado por CONSORCIO.

11.27 Ahora bien, el Colegiado pondera que, conforme a la norma citada, esto es el numeral 6 del artículo 268 del RLCAE, se le reconoce al contratista el derecho al pago de "gastos generales debidamente acreditados".

11.28 En la presente pretensión, CONSORCIO reclama la suma de S/. 237,952.21 pero no ha cumplido con el presupuesto normativo para que se le reconozcan gastos generales hasta por ese monto.

11.29 En efecto, el Demandante no ha probado su caso, puesto que no ha acreditado gastos generales por dicho monto. No existe en autos evidencia probatoria que permita verificar que CONSORCIO incurrió en dichos gastos como consecuencia de la demora en la recepción de la obra.

11.30 En virtud de todo lo anterior, este Tribunal Arbitral encuentra INFUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la Demanda, por lo que no corresponde ordenar a SEDAPAL el pago, a favor del CONSORCIO, de los gastos generales ascendentes a la suma de S/. 237,952.21, por la demora en

la Recepción de la Obra del Componente de Obras Generales por causas atribuibles a la SEDAPAL.

**QUINTO Y SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

**QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

**“DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A SEDAPAL EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO NO 0011-0378-9800080863-78 Y NO 0011-0280-9800024669-58 O AQUELLAS QUE ESTÉN VIGENTES, QUE GARANTIZAN EL FIEL CUMPLIMIENTO POR UN MONTO TOTAL DE S/. 1'683,700.00, ASÍ COMO DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A SEDAPAL COMUNIQUE A LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE LAS CITADAS CARTAS FIANZAS YA NO DEBEN SER RENOVADAS”.**

**SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

**“DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR ADEMÁS QUE SEDAPAL PAGUE LOS COSTOS DE RENOVACIÓN DE LAS MISMAS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN MEDIANTE CARTA NO 0020/2011/CSJM DE FECHA 19 DE JULIO DE 2011 HASTA LA FECHA DE SU EFECTIVA DEVOLUCIÓN”.**

11. 31 El quinto y sexto punto controvertido corresponden a la:

**CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA**

*Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD efectuar la Devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento No 0011-0378-9800080863-78 y No 0011-0280-9800024669-58 o aquellas que estén vigentes, que garantizan el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 1'683,700.00, ordene a la ENTIDAD comunique a las Entidades Bancarias que las citadas Cartas Fianzas ya no deben ser renovadas, y ordene a la ENTIDAD pague los costos de renovación de las mismas desde la presentación de la solicitud de conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM de fecha 19 de julio de 2011 hasta la fecha de su efectiva devolución.*

11.32 Conforme lo establece expresamente el artículo 215 del RLCAE, en caso de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento debe tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

11.33 En el presente caso, la Liquidación Final del Contrato quedará consentida cuando el presente Laudo que la aprueba quede a su vez consentido. Mientras ello no ocurra CONSORCIO mantiene la obligación de renovar dichas garantías, por lo que debe asumir los costos de renovación de éstas en tanto es su obligación mantenerlas vigentes.

11.34 Por lo tanto, en este extremo de la controversia, corresponde declarar FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda, por lo que corresponde ordenar a SEDAPAL efectuar la Devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento No 0011-0378-9800080863-78 y No 0011-0280-9800024669-58 o aquellas que estén vigentes, una vez que presente Laudo quede consentido.

#### SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO:

#### SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO:

***"DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A SEDAPAL QUE PAGUE A FAVOR DEL CONSORCIO LOS INTERESES POR LA DEMORA EN EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2011, HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO".***

11. 35 El séptimo punto controvertido corresponde a la:

#### ***QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA***

*Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONSORCIO los intereses por la demora en el pago del saldo de la liquidación a favor del CONTRATISTA desde la presentación de la solicitud de conciliación, de fecha 19 de julio de 2011, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.*

11.36 Considerando que una de las pretensiones solicitadas al Tribunal Arbitral consiste en que ordene a SEDAPAL el pago del saldo de la liquidación a favor de CONSORCIO, concepto que es determinado en una suma de dinero; corresponde también a SEDAPAL el pago de los intereses correspondientes hasta el pago real de dicha suma.

11.37 Ciento es que si se determina que corresponde a SEDAPAL pagar a CONSORCIO el monto solicitado por concepto de gastos generales; al momento del pago SEDAPAL se limitara a las cantidades de principal o capital demandada.

11.38 Pero como los pagos efectivos de tales compensaciones ocurrirían solo cuando termine el presente arbitraje, se dicte el laudo y este sea ejecutado, CONSORCIO estaría recibiendo sumas que a la fecha de pago no compensen equitativamente lo demandado, pues debiendo haberlas recibido hace meses, solo las cobrará tiempo después.

11.39 Lo expuesto deja en evidencia que, para que haya justicia y CONSORCIO reciba valores que compensen su patrimonio, debe recibir también los correspondientes intereses de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.



11.40 Por ello, mediante la presente pretensión, CONSORCIO pretende que el Tribunal Arbitral se sirva ordenar en el laudo que, en ejecución de este, se ordene el pago de intereses, definiendo la fecha a partir de la cual estos corresponden.

11.41 Los intereses deben ser el interés legal, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

11.42 Conforme a la Octava Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje, el inicio del devengo de los intereses legales corresponde fijarlo desde la fecha de la recepción por parte de SEDAPAL de la solicitud de arbitraje; en este caso, desde el 11 de septiembre de 2012.

11.43 En consecuencia, el Tribunal Arbitral encuentra FUNDADA EN PARTE la Quinta Pretensión Principal de la Demanda, por lo que corresponde ordene a SEDAPAL pagar a favor del CONSORCIO los intereses por la demora en el pago del saldo de la liquidación a favor de éste, desde la fecha de la recepción por parte de SEDAPAL de la solicitud de arbitraje; en este caso, desde el 11 de septiembre de 2012, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

#### OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO:

#### OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO:

***“DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A SEDAPAL EL PAGO A FAVOR DEL CONSORCIO DE LA SUMA DE S/. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL CONTRATISTA DESDE EL INICIO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN MEDIANTE CARTA NO 0020/2011/CSJM, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2011, HASTA EL CONSENTIMIENTO DEL LAUDO ARBITRAL”.***

11.44 El octavo punto controvertido corresponde a la:

#### ***SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA***

*Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONSORCIO la suma de S/. 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), por los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATISTA desde el inicio del proceso de conciliación mediante Carta No 0020/2011/CSJM, de fecha 19 de julio de 2011, hasta el consentimiento del laudo arbitral.*

11.45 CONSORCIO solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios, derivados de la no aprobación de la Liquidación Final del Contrato.



11.46 Como puede apreciarse, el Demandante invoca un daño como consecuencia de la negativa de SEDAPAL de aprobar la liquidación que presentó.

11.47 En ese sentido, se trata de un daño derivado del incumplimiento de una obligación de dar suma de dinero.

11.48 Por ende, resulta de aplicación el artículo 1324° del Código Civil. En virtud del cual:

*"Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios."*

*"Si se hubiese estipulado la indemnización del daño ulterior, corresponde al acreedor que demuestre haberlo sufrido el respectivo resarcimiento".*

11.49 El artículo 1324° conlleva que, tratándose de una obligación de pago de dinero, el daño es resarcido mediante el pago de intereses, salvo que se haya estipulado una indemnización por daño ulterior, que en el presente caso no se ha verificado.

11.50 Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Arbitral advierte que CONSORCIO no ha probado haber sufrido mayores daños que el que cubre el interés, ni la cuantía de estos mayores daños.

11.51 En efecto, como observa SEDAPAL, argumento que comparte el Colegiado, el Demandante no prueba cómo llega al monto de S/. 250,000.

11.52 Sin perjuicio de todo lo anterior, el Tribunal también advierte que en el presente proceso no se ha declarado aprobada la Liquidación Final del Contrato conforme a los términos contenidos en la Carta No 0011-2011/ CSJM de fecha 16 de mayo de 2011 presentada por el CONSORCIO, sino que el Tribunal ha establecido que las partes efectuaron sus liquidaciones contenido conceptos y montos que no correspondían

11.52 Consecuentemente, por lo expuesto, el Tribunal Arbitral encuentra INFUNDADA la Sexta Pretensión Principal de la Demanda.

## **XII. CUESTIONES FINALES**

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**

12.1 El convenio arbitral contenido en la cláusula décimo octava del CONTRATO, remite a un arbitraje administrado por el CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD

CATÓLICA DEL PERÚ conforme a sus Reglamentos, no estableciendo regla particular en materia de costas y costos.

12.2 Al respecto, los artículos 69 y 73 de la Ley de Arbitraje disponen lo siguiente:

*Artículo 69.- Libertad para determinar costos.*

*Las partes tienen la facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a reglamentos arbitrales, reglas relativas a los costos del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral dispondrá lo conveniente, con sujeción a lo dispuesto en este título. (...)*

*Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.*

*1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.*

12.3 Por su parte, el artículo 104° del REGLAMENTO al que se han sometido las partes en su convenio arbitral, establece lo siguiente:

*"Artículo 104°.- Distribución de los costos arbitrales:*

*Los árbitros se pronunciarán en el laudo que pone fin a la controversia sobre la imputación de los costos del arbitraje, atendiendo a lo establecido en el convenio arbitral. De no existir acuerdo al respecto, los costos serán de cargo de la parte que haya sido vencida en el arbitraje. Sin perjuicio de ello, los árbitros podrán disponer la distribución de los costos del arbitraje entre las partes, si lo consideran atendible de acuerdo a lo ocurrido en el arbitraje".*

12.4 Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y el REGLAMENTO, que otorgan libertad a este Colegiado para determinar los costos del arbitraje, y considerando el resultado de este arbitraje y otros factores como las circunstancias del caso y la actitud procesal de las partes, este Tribunal Arbitral considera razonable disponer que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de su defensa legal en los que hubiera incurrido y que, en lo que corresponde a los costos administrativos del CENTRO y los honorarios arbitrales establecidos como consecuencia del presente proceso, ambas partes deben asumir el 50% de los costos incurridos como consecuencia del presente arbitraje.

## **DE LA PRUEBA ACTUADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS**

12.5 El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de

su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

## XII. LAUDA:

En tal sentido, por los argumentos expuestos en puntos anteriores y de acuerdo al orden de las pretensiones expuestas, el Tribunal Arbitral **EN DERECHO LAUDA:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL** de la **DEMANDA**; en consecuencia, corresponde declarar que en la Liquidación Final del Contrato se verifica un saldo a favor del CONSORCIO de S/. 1'135,342.42 incluido el IGV.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL** de la **DEMANDA**; en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia de la Resolución Gerencia de Proyectos y Obras No 039-2011-GPO, de fecha 15 de junio de 2011.

**TERCERO:** Declarar **INFUNDADA** la **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL** de la **DEMANDA**; en consecuencia, no corresponde ordenar a SEDAPAL el pago, a favor del CONSORCIO, de los gastos generales ascendentes a la suma de S/. 237,952.21, por la demora en la Recepción de la Obra del Componente de Obras Generales por causas atribuibles a la SEDAPAL.

**CUARTO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL** de la **DEMANDA**; en consecuencia, corresponde ordenar a SEDAPAL efectuar la Devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento No 0011-0378-9800080863-78 y No 0011-0280-9800024669-58 o aquellas que estén vigentes, una vez que presente Laudo quede consentido.

**QUINTO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL** de la **DEMANDA**; en consecuencia, corresponde ordenar a SEDAPAL pagar a favor del CONSORCIO los intereses por la demora en el pago del saldo de la liquidación a favor de éste, desde la fecha de la recepción por parte de SEDAPAL de la solicitud de arbitraje; en este caso, desde el 11 de septiembre de 2012, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

**SEXTO:** Declarar **INFUNDADA** la **SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL** de la **DEMANDA**; en consecuencia, no corresponde ordenar a SEDAPAL pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/. 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), por daños y perjuicios.

**SÉPTIMO:** **FIJAR** los honorarios de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral en la suma de S/ 23,438.00 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 Soles) netos y los servicios de administración del Centro de Arbitraje en la suma de S/ 18,286.92 (Dieciocho mil doscientos ochenta y seis



con 92/100 Soles) más IGV., conforme a las liquidaciones de honorarios dispuestas durante el arbitraje.

**OCTAVO: DISPÓNGASE** que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios del Tribunal Arbitral, de la Secretaría Arbitral, su defensa legal, entre otros.

El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a las partes.



**Rolando Eyzaguirre Maccan**  
Presidente del Tribunal Arbitral



**Reynaldo Bustamante Alarcón**  
Árbitro



**Juan Jashim Valdivieso Cerna**  
Árbitro